

**Resoluciones
y
decisiones**

**aprobadas por la Asamblea General
durante su quincuagésimo segundo período de sesiones**

Volumen III
23 de diciembre de 1997 – 8 de septiembre de 1998

Asamblea General
Documentos Oficiales • Quincuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento N° 49 (A/52/49)



Naciones Unidas • Nueva York, 1998

NOTA

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos, separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S", del inglés "Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES", del inglés "Emergency Special", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 23 de diciembre de 1997 al 8 de septiembre de 1998. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea del 16 de septiembre al 22 de diciembre de 1997 figuran en el volumen I. El volumen II contiene las decisiones adoptadas por la Asamblea durante ese período.

ÍNDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
II. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	11
III. Decisiones	57
A. Elecciones y nombramientos	61
B. Otras decisiones	64
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	64
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	67
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	68
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	69

ANEXOS

I. Asignación de los temas del programa	75
II. Lista de resoluciones y decisiones	77

I. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISIÓN PREVIA A UNA COMISIÓN PRINCIPAL

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
52/231	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	2
52/232	Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas	3
52/233	Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000	3
52/250	Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas	4
52/251	Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar	5

52/231. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones, en particular la resolución 52/100, de 12 de diciembre de 1997, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones convenidas y las resoluciones pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social sobre el seguimiento de la Conferencia,

Reafirmando los compromisos contraídos en la Declaración¹ y en la Plataforma de Acción² de Beijing,

1. *Decide* que el examen plenario de alto nivel para evaluar los progresos realizados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³ y la Plataforma de Acción, cinco años después de su aprobación, y considerar otras medidas e iniciativas, se lleve a cabo en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de cinco días de duración, entre el 5 y el 9 de junio del año 2000;

2. *Decide también* que en el período extraordinario de sesiones se reafirme el apoyo a la Plataforma de Acción y se centre en mayor medida la atención, entre otras cosas, en los obstáculos con que se ha tropezado en su aplicación, así como en las estrategias para superar esos obstáculos, con miras a aplicar cabalmente la Plataforma, y adoptar otras medidas e iniciativas;

3. *Recuerda* que, de conformidad con la resolución 52/100 de la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hará las veces de comité preparatorio del examen de alto nivel y, a los fines de los preparativos, estará abierta a la participación de todos los interesados;

4. *Decide* que la labor preparatoria, que deberá apoyarse en consultas entre períodos de sesiones convocadas por la Mesa de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según sea necesario, sea llevada a cabo por la Comisión en sus períodos de sesiones 43° y 44° que se celebrarán en 1999 y 2000, respectivamente, y que esos períodos de sesiones se prorroguen por cinco días cada uno para dar término a los preparativos;

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexo I.

² Ibid., anexo II.

³ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

5. *Hace un llamamiento* al Secretario General para que, en colaboración con las comisiones regionales, elabore un cuestionario uniforme que contenga un conjunto de indicadores en que se haga hincapié en las esferas de especial preocupación como marco para prestar asistencia a los gobiernos nacionales en sus actividades de evaluación y en la presentación de informes sobre la aplicación de la Plataforma de Acción;

6. *Alienta* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que presenten sus planes de acción nacionales a la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría a más tardar en septiembre de 1998 como aportación al comienzo del examen durante el 43° período de sesiones de la Comisión, y alienta a los gobiernos a que, en 1999, presenten información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, centrandose especialmente la atención en los factores positivos, las experiencias adquiridas, los obstáculos, los principales problemas por resolver y cómo se piensa lograr la igualdad en materia de género en el próximo milenio;

7. *Invita* a los gobiernos a que preparen sus evaluaciones nacionales sobre la aplicación de la Plataforma de Acción con la participación de la sociedad civil;

8. *Pide* al Secretario General que invite a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados, los fondos y los programas, a que contribuyan activamente a los preparativos y participen al más alto nivel en el período extraordinario de sesiones, incluso mediante exposiciones sobre las mejores prácticas, los obstáculos con que se ha tropezado y la manera en que se piensa impulsar la aplicación de la Plataforma de Acción en el futuro y encarar las nuevas tendencias;

9. *Alienta* la realización de actividades regionales preparatorias del período extraordinario de sesiones, entre otras, por los gobiernos con la cooperación de las comisiones regionales, y recomienda que se presenten los resultados de esas actividades como aporte a la Comisión en su 44° período de sesiones del año 2000;

10. *Invita* al Secretario General a que, además de la documentación ya prevista en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión para el examen y la evaluación de la aplicación de la Plataforma de Acción, presente a la Comisión, en su 43° período de sesiones, sugerencias sobre nuevas iniciativas y medidas que puedan considerarse durante el examen, prestando atención a la incorporación de la igualdad de género y a las tendencias y los temas comunes de las doce esferas de especial preocupación;

11. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe sobre las nuevas cuestiones, que se ha de presentar a la Comisión en su 44° período de sesiones, material adicional sobre otras medidas e iniciativas para la preparación de las perspectivas más allá del año 2000;

12. *Invita* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a que en 1999 proporcione información sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, basándose para ello en su examen de los informes de los

Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴;

13. *Invita* al Secretario General a que incorpore en sus informes la información recibida de los órganos pertinentes encargados de supervisar la aplicación de tratados, con arreglo a sus mandatos, sobre las actividades que realicen para incorporar una perspectiva de género;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones un informe comparado sobre la manera en que en distintas categorías de proyectos y programas de las organizaciones de las Naciones Unidas se incluyen los intereses de la mujer y las cuestiones relacionadas con la incorporación del género y sobre los recursos asignados a tal fin;

15. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial centren su atención en las cuestiones relacionadas con el género en el *Informe sobre el Desarrollo Humano* y el *Informe sobre el Desarrollo Mundial* para el año 2000;

16. *Pide* al Secretario General que, para fines de 1999, recopile estadísticas e indicadores actualizados sobre la situación de la mujer y las niñas en todos los países del mundo mediante la publicación, por ejemplo, de un volumen de *La mujer en el Mundo*;

17. *Exhorta* a los Estados, a las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten las medidas necesarias con miras a proporcionar al público información adecuada sobre la aplicación de la Plataforma de Acción y el proceso de preparación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

18. *Destaca* la importante función que realizan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Plataforma de Acción y la necesidad de que participen activamente en los preparativos del período extraordinario de sesiones, así como la necesidad de velar por que se adopten las disposiciones pertinentes en relación con sus aportaciones al período extraordinario de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que facilite los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en el período extraordinario de sesiones, de conformidad con la práctica anterior.

87a. sesión plenaria
4 de junio de 1998

52/232. Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los aspectos relativos a la organización de los trabajos de sus períodos ordinarios de sesiones, que figuran en el informe del Secretario General

sobre la aplicación de la resolución 51/241 de la Asamblea General⁵,

Recordando su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, en la que aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo de alto nivel y composición abierta sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, contenidas en el anexo a dicha resolución,

Señalando su resolución 36/67, de 30 de noviembre de 1981, en la que declaró que el tercer martes de septiembre, día de apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, sería proclamado y observado oficialmente como Día Internacional de la Paz, y dedicado a conmemorar y fortalecer los ideales de paz en cada nación y cada pueblo y entre ellos,

1. *Decide* que el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se clausure el martes 8 de septiembre de 1998 y que el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General se inaugure el miércoles 9 de septiembre de 1998;

2. *Decide también* que la celebración del Día Internacional de la Paz siga coincidiendo con el día de apertura del período ordinario de sesiones;

3. *Decide además* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas".

87a. sesión plenaria
4 de junio de 1998

52/233. Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000, o "problema informático del milenio", amenaza el funcionamiento eficaz de los gobiernos, las empresas y otras organizaciones,

Subrayando la necesidad de que se tomen medidas eficaces para hacer frente al problema con bastante antelación al plazo que vence inexorablemente el 31 de diciembre de 1999, fecha tras la cual podrían dejar de funcionar importantes sistemas informáticos,

Reconociendo el efecto potencialmente grave que podría tener el problema informático del año 2000 en todos los países cuyas economías son cada vez más interdependientes,

Haciendo hincapié en que el problema informático del año 2000 podría afectar tanto a los sistemas informáticos como a una amplia gama de equipo de control electrónico con minicircuitos integrados y relojes internos, lo que repercutiría sensiblemente en esferas tan importantes como las del suministro de energía eléctrica, las telecomunicaciones, los

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ A/52/855.

sistemas financieros, los transportes, la salud pública, los sistemas de construcción y de producción industrial, el abastecimiento de alimentos, los servicios de emergencia, la organización de los servicios de bienestar social y los servicios públicos,

Haciendo hincapié también en que, para hacer frente al problema informático del año 2000, es necesario que desplieguen esfuerzos coordinados tanto los gobiernos como las organizaciones privadas, públicas e internacionales,

Acogiendo con reconocimiento la creación, por el Banco Mundial, de un fondo fiduciario para prestar ayuda a las actividades encaminadas a resolver el problema informático del año 2000, así como las contribuciones voluntarias que han aportado los Estados miembros a ese fondo,

Acogiendo con reconocimiento también los esfuerzos desplegados por el Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre informática del Consejo Económico y Social para aumentar la conciencia pública respecto del problema informático del año 2000,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que asignen alta prioridad a la tarea de aumentar la conciencia pública respecto del problema, velando por que el sector privado se dedique de lleno a resolver el problema informático del año 2000 y procurando resolver el problema en los sistemas bajo su control y que, con ese fin, consideren, entre otras posibilidades, la de nombrar, en cada caso, a un coordinador nacional de las actividades pertinentes;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que cooperen a nivel mundial para que se dé una respuesta eficaz y a tiempo al problema informático del año 2000;

3. *Exhorta* a los gobiernos, a las organizaciones de los sectores público y privado, así como a la sociedad civil, a que compartan, en los planos local, regional y mundial, la experiencia que adquieran en sus actividades para hacer frente al problema informático del año 2000;

4. *Pide* al Secretario General que tome las providencias necesarias, mediante la elaboración de un plan de acción para el sistema de las Naciones Unidas, a fin de que todas las partes integrantes del sistema de las Naciones Unidas adopten medidas para que se resuelva el problema informático del año 2000 en sus computadoras y sus equipos con microcircuitos integrados con bastante antelación a la fecha de que se trata,

5. *Hace un llamamiento* al Consejo Económico y Social para que, en su período de sesiones sustantivo de 1998, prepare directrices que los Estados Miembros puedan aplicar para hacer frente a los diversos aspectos del problema informático del año 2000;

6. *Pide* al Secretario General que vele por que el sistema de las Naciones Unidas estudie de cerca las diversas fuentes efectivas y potenciales de financiación para apoyar las actividades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición para resolver el problema del año 2000

y que facilite la difusión de la información pertinente sobre esas posibilidades de financiación entre los Estados Miembros;

7. *Pide también* al Secretario General que le informe, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, de las medidas que se hayan adoptado en el sistema de las Naciones Unidas y respecto de los Estados Miembros para resolver el problema;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000" y finalizar la adopción de medidas en relación con ese tema del programa antes del plazo que vence el 31 de diciembre de 1999.

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/250. Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en la que, entre otras cosas, recomendó la partición de Palestina en un Estado judío y un Estado árabe, con Jerusalén como *corpus separatum*,

Recordando también su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la que otorgó a la Organización de Liberación de Palestina la condición de observadora,

Recordando además su resolución 43/160 A, de 9 de diciembre de 1988, aprobada en relación con el tema del programa titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas", en la que decidió que la Organización de Liberación de Palestina tenía derecho a que sus comunicaciones fueran publicadas y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, en la que tomó conocimiento de la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988 y decidió que en el sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina",

Recordando también sus resoluciones 49/12 A, de 9 de noviembre de 1994 y 49/12 B, de 24 de mayo de 1995, en las que se resolvió, entre otras cosas, que las disposiciones relativas a la reunión conmemorativa extraordinaria de la Asamblea General con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas, además de aplicarse a todos los Estados Miembros y Estados observadores, se aplicarían también a Palestina, en su calidad de observadora, incluso en el proceso de organización de la lista de oradores de la reunión conmemorativa,

Recordando además que Palestina es miembro de pleno derecho del Grupo de Estados de Asia y de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental,

Consciente de que Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica, y el Grupo de los 77 y China,

Consciente también de que el 20 de enero de 1996 se celebraron elecciones generales democráticas en Palestina y de que en parte del territorio palestino ocupado se estableció la Autoridad Palestina,

Deseosa de contribuir a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, lo que permitirá lograr una paz justa y general en el Oriente Medio,

1. *Decide* conceder a Palestina, en su calidad de observadora y con arreglo a las modalidades que se indican en el anexo de la presente resolución, derechos y prerrogativas adicionales respecto de la participación en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales organizadas con los auspicios de la Asamblea u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que le informe, en el curso del presente período de sesiones, acerca de la aplicación de las modalidades que se enuncian en el anexo de la presente resolución.

89a. sesión plenaria
7 de julio de 1998

ANEXO

Los derechos y las prerrogativas adicionales respecto de la participación de Palestina se harán efectivos con arreglo a las modalidades que figuran a continuación, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas ya existentes:

1. El derecho a participar en el debate general de la Asamblea General;

2. Sin perjuicio de la prioridad de los Estados Miembros, Palestina tendrá derecho a inscribirse en la lista de oradores para el examen de temas distintos de las cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, en cualquier sesión plenaria, después del último Estado Miembro inscrito en la lista de oradores de esa sesión;

3. El derecho de respuesta;

4. El derecho de plantear cuestiones de orden en las actuaciones sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio, sin que el derecho de plantear dichas cuestiones incluya el derecho de impugnar la decisión del Presidente;

5. El derecho de patrocinar proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones relativas a Palestina y el Oriente Medio. Esos proyectos de resolución y de decisión sólo podrán someterse a votación a pedido de un Estado Miembro;

6. El derecho de hacer intervenciones, para lo cual bastará que el Presidente de la Asamblea General formule una explicación o haga referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General una sola vez al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea;

7. Se asignará un lugar a Palestina inmediatamente después de los Estados no miembros y antes de los demás observadores, y se pondrán a su disposición seis asientos en el Salón de la Asamblea General;

8. Palestina no tendrá derecho a votar ni a presentar candidatos.

52/251. Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/34, de 9 de diciembre de 1996, en la que, entre otras cosas, invitó al Secretario General a que adoptara medidas para concertar un acuerdo de relación con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Tomando nota de la decisión del Tribunal Internacional del Derecho del Mar adoptada en su quinto período de sesiones el 12 de marzo de 1998, de aprobar el Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, firmado el 18 de diciembre de 1997 por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Tomando nota también de que en la octava Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en Nueva York del 18 al 22 de mayo de 1998, se tomó nota con reconocimiento del informe del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, incluidos los párrafos 67 y 68, relativos a la concertación del Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁶,

Habiendo examinado el Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar⁷,

Aprueba el Acuerdo, que figura en el anexo de la presente resolución.

92a. sesión plenaria
8 de septiembre de 1998

⁶ SPLOS/31, párrs. 13 y 14 y SPLOS/27.

⁷ A/52/968, anexo.

ANEXO

Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, ésta es la principal organización que se ocupa de las cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que uno de los propósitos principales de la Organización es lograr por medios pacíficos el arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Reconociendo el papel fundamental que con arreglo a la Carta desempeñan las Naciones Unidas en la solución pacífica de controversias internacionales,

Teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3067 (XXVIII), de 16 de noviembre de 1973, decidió convocar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con el fin de aprobar una convención que tratara de todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar y que la Conferencia aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸ (denominada en adelante "la Convención"),

Teniendo presente también que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (denominado en adelante "el Tribunal Internacional") ha sido establecido de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del artículo 287 y el anexo VI de la Convención como órgano judicial internacional autónomo,

Tomando nota del papel que corresponde al Tribunal Internacional en la solución pacífica de las controversias relativas a la utilización de los mares y los océanos y de sus recursos,

Tomando nota también de que las funciones del Tribunal Internacional son compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece que las controversias internacionales se arreglarán por medios pacíficos,

Tomando nota además de las responsabilidades confiadas al Secretario General de las Naciones Unidas en virtud del artículo 319 y de otras disposiciones de la Convención,

Recordando la resolución 51/204 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, por la que se invitó al Tribunal Internacional a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observador,

Tomando nota de la resolución 51/34 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1996, y de la decisión adoptada en la primera reunión del Tribunal Internacional, en las que se pide que se concierte un acuerdo de vinculación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1**Disposiciones generales**

1. Las Naciones Unidas reconocen al Tribunal Internacional del Derecho del Mar como órgano judicial internacional autónomo con jurisdicción, conforme a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Convención y del Estatuto del Tribunal Internacional anexo a la misma.
2. El Tribunal Internacional reconoce las responsabilidades que incumben a las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular en las esferas de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico, social, cultural y humanitario y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.
3. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional se comprometen a respetar su condición y su mandato respectivos y a establecer relaciones mutuas de trabajo y cooperación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2**Cooperación y coordinación**

Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional, con miras a facilitar el cumplimiento efectivo de sus objetivos y la coordinación de sus actividades:

- a) Celebrarán consultas, cuando proceda, y cooperarán en asuntos de interés común; y
- b) Pondrán en marcha, cuando proceda, iniciativas para coordinar sus actividades.

Artículo 3**Representación recíproca**

1. Sin perjuicio de la decisión contenida en la resolución 51/204 de la Asamblea General, por la cual se otorga la condición de observador al Tribunal Internacional, y a reserva de las decisiones que puedan adoptarse respecto a la asistencia de observadores a las sesiones, las Naciones Unidas, con sujeción a las reglas y prácticas de los órganos interesados, invitarán al Tribunal Internacional a asistir a las sesiones y conferencias convocadas con los auspicios de las Naciones Unidas, siempre que se admita la presencia de observadores y siempre que se discutan cuestiones de interés para el Tribunal Internacional.

2. Con sujeción a las disposiciones aplicables del reglamento del Tribunal Internacional, el Secretario General de las Naciones Unidas o sus representantes podrán asistir a las sesiones públicas del Tribunal Internacional o de su Sala de

⁸ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Controversias de los Fondos Marinos, incluidos los procedimientos orales.

3. A reserva de lo dispuesto en el reglamento del Tribunal Internacional, las Naciones Unidas podrán presentar al Tribunal Internacional declaraciones escritas para que su secretaría las distribuya a los miembros del Tribunal Internacional. Las declaraciones escritas presentadas para su distribución por el Tribunal Internacional a las Naciones Unidas serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a todos los miembros de los órganos apropiados de las Naciones Unidas, de conformidad con el reglamento pertinente. Esas declaraciones escritas se distribuirán en las cantidades y en los idiomas en que se faciliten a la secretaría del Tribunal Internacional o a la Secretaría de las Naciones Unidas.

Artículo 4

Intercambio de información y documentos

1. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional adoptarán disposiciones, en la máxima medida posible y practicable y con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de este artículo, para el establecimiento de un intercambio periódico de información y documentos de interés mutuo. En particular:

- a) El Secretario General de las Naciones Unidas:
 - i) Transmitirá periódicamente al Tribunal Internacional información sobre acontecimientos relacionados con la Convención que guarden relación con la labor del Tribunal Internacional, inclusive copias de las comunicaciones recibidas por el Secretario General en su calidad de depositario de la Convención o depositario de cualquier otro acuerdo en que se reconozca la jurisdicción del Tribunal Internacional;
 - ii) Transmitirá al Tribunal Internacional copias de todo documento notificado al Secretario General o comunicado de otro modo a las Naciones Unidas por la Corte Internacional de Justicia en aplicación de su Estatuto y Reglamento;
 - iii) Con sujeción a las reglas y reglamentos aplicables y teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por las Naciones Unidas en virtud de los acuerdos pertinentes, proporcionará al Tribunal Internacional la información que éste solicite en relación con un asunto que se le haya sometido;
- b) El Secretario del Tribunal Internacional:
 - i) Transmitirá periódicamente a las Naciones Unidas información sobre los acontecimientos relacionados con la Convención que guarden relación con las actividades del Tribunal Internacional;
 - ii) Transmitirá a las Naciones Unidas información y documentación relativas a la labor del Tribunal

Internacional, inclusive documentación sobre los alegatos, los procedimientos orales, las órdenes, los fallos y otras comunicaciones y documentación, incluso las relativas a las solicitudes presentadas al Tribunal Internacional de conformidad con los artículos 290 y 292 de la Convención;

- iii) Proporcionará a las Naciones Unidas, con el acuerdo del Tribunal Internacional y con sujeción a las disposiciones de su estatuto y reglamento, cualquier información relativa a la labor del Tribunal Internacional que solicite la Corte Internacional de Justicia.

2. No se interpretará que ninguna disposición del presente Acuerdo obliga a las Naciones Unidas o al Tribunal Internacional a proporcionar información alguna si hacerlo constituiría, a su juicio, una violación del carácter confidencial de esa información o de derechos de patente.

3. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional se esforzarán por cooperar en la máxima medida posible con miras a evitar toda duplicación innecesaria en la reunión, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés común. Se esforzarán por conjugar sus esfuerzos, según convenga, para lograr la máxima utilidad y utilización de esa información y reducir al mínimo las cargas impuestas a los gobiernos nacionales y otras organizaciones de las cuales se pueda recabar esa información.

Artículo 5

Informes a las Naciones Unidas

El Tribunal Internacional mantendrá informadas a las Naciones Unidas sobre sus actividades que puedan requerir la atención de la Organización. Con tal fin, el Tribunal Internacional podrá, cuando lo considere apropiado:

- a) Presentar informes a las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas; y
- b) Notificar al Secretario General de las Naciones Unidas toda cuestión que, en su opinión, sea de la competencia del Consejo de Seguridad, en particular las relativas a la aplicación del inciso c) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención, y se plantee en relación con la labor del Tribunal Internacional.

Artículo 6

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional convienen en aplicar, en la medida de lo posible, normas, métodos y disposiciones comunes de personal con miras a evitar diferencias importantes en los términos y condiciones de empleo y rivalidades en la contratación de personal y a facilitar todo intercambio de personal que sea recíprocamente

deseable con objeto de obtener el máximo provecho de sus servicios.

2. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional convienen en cooperar en la máxima medida posible para la consecución de esos objetivos y convienen, en particular, en:

a) Celebrar periódicamente consultas sobre cuestiones de interés mutuo relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal, incluidas las condiciones de servicio, la duración de los nombramientos, las categorías de personal, las escalas de sueldos y subsidios, la jubilación y el derecho a pensión y el estatuto y reglamento del personal, a fin de asegurar la mayor uniformidad posible en tales materias;

b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para conservar los derechos de antigüedad y los derechos de pensión;

c) Esforzarse por establecer la máxima cooperación para conseguir la utilización más eficiente del personal, sistemas y servicios especializados;

d) Cooperar para llegar a un arreglo que permita hacer extensiva la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al personal de la secretaría del Tribunal Internacional.

Artículo 7

Servicios de conferencias

1. Las Naciones Unidas podrán proporcionar a título reembolsable al Tribunal Internacional, a petición de éste, las instalaciones y servicios, en la medida que se disponga de ellos, que se necesiten para las sesiones del Tribunal Internacional, inclusive servicios de traducción e interpretación, servicios de documentación y servicios de conferencias.

2. Las condiciones en que se facilitarán al Tribunal Internacional instalaciones o servicios de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones a que se hace referencia en este artículo, serán objeto, de ser necesario, de disposiciones adicionales que se concertarán con tal fin.

Artículo 8

Cooperación en cuestiones administrativas

Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional reconocen la conveniencia de cooperar en cuestiones administrativas de interés común. Celebrarán consultas ocasionalmente sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios, a fin de evitar las duplicaciones en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. También celebrarán consultas para estudiar la posibilidad de

mantener o establecer instalaciones y servicios comunes en esferas concretas.

Artículo 9

Laissez-passer

Los miembros del Tribunal Internacional, el Secretario y los demás funcionarios de la secretaría tendrán derecho, de conformidad con los arreglos especiales que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional, a utilizar el *laissez-passer* de las Naciones Unidas como documento de viaje válido donde esa utilización esté reconocida por los Estados partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar u otros acuerdos en que se enuncien los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional, sus miembros y sus funcionarios; ello sin perjuicio del derecho del Tribunal Internacional a expedir sus propios documentos de viaje.

Artículo 10

Cuestiones presupuestarias y financieras

1. El Tribunal Internacional reconoce la conveniencia de establecer estrechas relaciones con las Naciones Unidas en materia presupuestaria y financiera a fin de asegurar la mayor coordinación y uniformidad posibles respecto de las operaciones administrativas.

2. Las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional convienen en cooperar en la máxima medida posible en la consecución de esos fines.

3. El Tribunal Internacional conviene en ajustarse, en la medida de lo posible y procedente, a las prácticas y reglas uniformes recomendadas por las Naciones Unidas.

4. El Secretario del Tribunal Internacional podrá celebrar consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a lograr que la presentación del presupuesto del Tribunal Internacional se ajuste a la del presupuesto de las Naciones Unidas.

5. Las Naciones Unidas, a petición del Tribunal Internacional, podrán brindar asesoramiento sobre las cuestiones financieras y fiscales de interés para el Tribunal Internacional con miras a establecer la coordinación y asegurar la uniformidad en esas cuestiones.

Artículo 11

Financiación de servicios

Los costos y gastos resultantes de la cooperación o de la prestación de servicios en cumplimiento del presente Acuerdo serán objeto de arreglos separados entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional. Con tal fin, las Naciones Unidas

y el Tribunal Internacional celebrarán consultas para determinar la manera más equitativa de repartir esos costos y gastos.

Artículo 12

Aplicación del Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario del Tribunal Internacional podrán concertar los arreglos complementarios que juzguen convenientes a la luz de la experiencia de las Naciones Unidas y del Tribunal Internacional.

Artículo 13

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional. Las enmiendas en que se conviniere entrarán en vigor cuando hubieren sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Tribunal Internacional.

Artículo 14

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Tribunal Internacional.
2. En espera de esa aprobación, el presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente del Tribunal Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

FIRMADO el día 18 de diciembre de 1997 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en dos originales en inglés.

Por las Naciones Unidas:

Por el Tribunal Internacional
del Derecho del Mar:

(Firmado) Kofi A. ANNAN
Secretario General

(Firmado) Thomas A. MENSAH
Presidente

II. RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISIÓN

ÍNDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
52/1	Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas	
	B. Financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)	13
52/8	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola	
	Resolución B	13
	Resolución C	15
52/212	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores	
	Resolución B	17
52/225	Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	18
52/226	Reforma del régimen de adquisiciones y contratación externa	
	Resolución A	18
	Resolución B	20
52/227	Sistema Integrado de Información de Gestión	20
52/228	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	
	Resolución A	21
	Resolución B	23
52/229	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán	
	Resolución A	25
	Resolución B	26
52/230	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	28
52/234	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades	28
52/235	Cuenta para el Desarrollo	30
52/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	31
52/237	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	32
52/238	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	34
52/239	Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	36

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
52/240	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique	38
52/241	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	39
52/242	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	41
52/243	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	43
52/244	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil	44
52/245	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	46
52/246	Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití	47
52/247	Responsabilidad frente a terceros: limitaciones temporales y financieras	49
52/248	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz	51
52/249	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	53
52/252	Revisiones del artículo I del Estatuto del Personal y del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas	54

52/1. Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas**B¹****FINANCIACIÓN DE LA BASE LOGÍSTICA DE LAS NACIONES UNIDAS EN BRINDISI (ITALIA)***La Asamblea General,**Recordando la sección XIV de su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994,**Recordando también su decisión 50/500, de 17 de septiembre de 1996, relativa a la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia), y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 52/1 A, de 15 de octubre de 1997,**Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Base Logística² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁴ y las opiniones expuestas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión⁵,**1. Toma nota de los informes del Secretario General sobre la financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)²;**2. Toma nota también de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;**3. Lamenta que las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre el análisis de la relación costo-beneficio no estuvieran disponibles para que pudieran examinarse juntamente con el informe del Secretario General⁶, que trata de, entre otras cosas, el análisis de la relación costo-beneficio;**4. Toma nota de que el informe del Secretario General⁶ contiene, entre otras cosas, un análisis de la relación costo-beneficio del funcionamiento de la Base Logística, información sobre los progresos realizados en la puesta al día de la gestión de las existencias acumuladas, sobre la utilización de la Base Logística por los organismos y programas de las Naciones Unidas y sobre el sistema de enlaces de comunicaciones de la Base Logística y sus funciones, tal como lo pidió la Asamblea General en su resolución 52/1 A;*

¹ Por consiguiente, la resolución 52/1 que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 52/1 A.

² A/52/810 y A/52/858.

³ A/52/897.

⁴ A/52/426, anexo, párr. 24.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 63a. y 65a. sesiones (A/C.5/52/SR.63 y 65), y corrección.

⁶ A/52/858.

*5. Aprueba la propuesta del Secretario General relativa al mecanismo de financiación que se enuncia en el párrafo 33 de su informe⁶;**6. Aprueba también las estimaciones de gastos de la Base Logística, que ascienden a 7.141.800 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 829.900 dólares para completar dos equipos básicos;**7. Decide que el saldo no comprometido de 2.025.800 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 se utilice para reducir los recursos necesarios para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, y que la suma restante de 5.116.000 dólares se prorratee entre las consignaciones aprobadas para los presupuestos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz en funcionamiento a fin de atender a las necesidades financieras de la Base Logística en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;**8. Autoriza al Secretario General a establecer una plantilla civil integrada por diez funcionarios del cuadro orgánico, diez del Servicio Móvil y veintiocho de contratación local;**9. Aprueba la política de dotación de recursos propuesta en la sección VIII del informe anterior del Secretario General⁷ respecto de la inclusión, en los futuros presupuestos de liquidación, de créditos para sufragar los gastos de reparación, reacondicionamiento y conservación equivalentes al 30% del valor depreciado total del equipo que haya de transferirse a la Base Logística;**10. Decide seguir examinando esta cuestión cuando la Comisión Consultiva presente sus observaciones y recomendaciones sobre el análisis de la relación costo-beneficio que figura en el informe del Secretario General⁶.**88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998***52/8. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola****B⁸***La Asamblea General,**Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola⁹ y el informe conexo de la*

⁷ A/51/905.

⁸ Por consiguiente, la resolución 52/8 que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 52/8 A.

⁹ A/52/799.

Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, la resolución 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1º de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1157 (1998), de 20 de marzo de 1998,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 52/8 A, de 31 de octubre de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos Gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión de Observadores, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola al 20 de marzo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 131.650.352 dólares de los Estados Unidos, que representan el 13% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación hasta el 30 de junio de 1997 y desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 30 de abril de 1998, observa que aproximadamente el 15% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la misma;

8. *Pide además* al Secretario General que le presente, antes de la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre los resultados de la auditoría del proceso de adquisiciones en la Misión de Verificación y el informe sobre las gestiones realizadas para recuperar las pérdidas y las medidas correctivas adoptadas, que se solicitaron en el párrafo 9 de su resolución 52/8 A;

9. *Toma nota* de las dificultades en cuanto a las relaciones laborales que se han planteado en la Misión de Observadores y pide al Secretario General que le presente un informe sobre el particular para su examen en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

¹⁰ A/52/825.

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola la suma total de 175 millones de dólares en cifras brutas (170.741.200 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 155 millones de dólares en cifras brutas (150.371.600 dólares en cifras netas) ya consignada conforme a lo dispuesto en la resolución 52/8 A de la Asamblea General;

11. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 20 millones de dólares en cifras brutas (20.369.600 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, teniendo en cuenta la suma de 155 millones de dólares en cifras brutas (150.371.600 dólares en cifras netas) ya autorizada conforme a lo dispuesto en la resolución 52/8 A de la Asamblea General, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y la escala para el año 1998 establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de abril de 1998;

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra*, se tendrá en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 369.600 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo segundo período de sesiones los temas del programa titulados "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola".

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹¹ y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola¹² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), la resolución 976 (1995), de 8 de febrero de 1995, por la que el Consejo autorizó el establecimiento de una operación de mantenimiento de la paz denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola III, la resolución 1118 (1997), de 30 de junio de 1997, por la que el Consejo decidió establecer, a partir del 1º de julio de 1997, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola, y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1164 (1998), de 29 de abril de 1998,

Recordando su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 52/8 B, de 31 de marzo de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹¹ A/52/385/Add.1 y Corr.1.

¹² A/52/799/Add.1.

¹³ A/52/860/Add.8

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 90.306.237 dólares de los Estados Unidos, que representan el 9% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola hasta el 30 de junio de 1997 y desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 30 de abril de 1998, observa que aproximadamente el 21% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a todos los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la misma;

8. *Toma nota* de la nota del Secretario General¹⁴ con la que se transmite en su anexo el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna donde figuran las observaciones y recomendaciones de la Oficina sobre las auditorías del proceso de adquisiciones en la Misión de Verificación;

9. *Pide* al Secretario General que le presente antes de la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de las

medidas que se hayan adoptado o se hayan puesto en marcha para abordar debidamente las cuestiones, observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna¹⁵, y otras medidas conexas adoptadas por la Misión de Observadores y la Secretaría;

10. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que todos los funcionarios directivos que tengan responsabilidades financieras dispongan de la versión revisada y actualizada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

11. *Pide además* al Secretario General que vele por que todos los funcionarios de las Naciones Unidas sean responsables ante el Secretario General de la conformidad de las medidas que adopten en el curso de sus funciones oficiales con las normas vigentes y por que todo funcionario que adopte una medida en contravención de la Reglamentación Financiera Detallada o de las instrucciones administrativas emitidas a ese respecto, sea responsable en lo personal y en lo financiero de las consecuencias de esa medida;

12. *Recuerda* la petición que hizo el Secretario General en su resolución 49/218, de 23 de diciembre de 1994, de que incluyera el cumplimiento cabal del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas entre los indicadores concretos de la evaluación de la actuación profesional de todos los funcionarios directivos;

13. *Hace referencia* al proceso presupuestario establecido en su resolución 49/233 A, de 23 de diciembre de 1994, relativa a los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

14. *Observa* que la recomendación que figura en el párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva¹³ se aparta de lo dispuesto en la resolución 49/233 A de la Asamblea;

15. *Toma nota* de la intención expresada por la Comisión Consultiva¹⁶ de presentar a su debido tiempo a la Asamblea General sus comentarios y observaciones sobre el saldo no comprometido de 3.564.300 dólares en cifras brutas correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

16. *Autoriza* al Secretario General a que utilice la suma de 2.204.300 dólares del saldo no comprometido correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 para sufragar gastos correspondientes al mismo período que no se hayan registrado todavía;

17. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola una suma inicial de 45.899.080 dólares en cifras brutas (44.301.680 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998, que incluye la

¹³ *Ibid.*, anexo.

¹⁶ A/52/825, párr. 12.

¹⁴ A/52/881.

suma de 2.299.080 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

18. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 45.899.080 dólares en cifras brutas (44.301.680 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1998 a razón de 11.474.770 dólares en cifras brutas (11.075.420 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de junio de 1998;

19. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 18 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.597.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de octubre de 1998;

20. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 18 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.564.300 dólares en cifras brutas (1.999.400 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

21. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.564.300 dólares en cifras brutas (1.999.400 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

22. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones los temas titulados "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/212. Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores

B¹⁷

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la enmienda de las atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas¹⁸ que figuran en el anexo del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y la nota del Secretario General¹⁹ por la que se transmitían las propuestas de la Junta de Auditores para mejorar la aplicación de sus recomendaciones, incluida la modificación de las disposiciones relativas a la presentación de informes sobre la aplicación de dichas recomendaciones,

1. *Aprueba* el texto revisado del párrafo 5 de las atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas que figura en el párrafo 3 del informe del Secretario General¹⁸;

2. *Acepta* las recomendaciones de la Junta de Auditores que figuran en el anexo de la nota del Secretario General¹⁹, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Recalca* que los jefes de departamento y los directores de programas deben seguir teniendo la responsabilidad primordial, en el plano de la gestión, respecto de la aplicación de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

4. *Hace suyas* las propuestas de la Junta de Auditores enunciadas en los párrafos 6 y 7 de su informe²⁰ sobre la responsabilidad respecto de la aplicación de sus recomendaciones, con la salvedad de que los funcionarios cuyos títulos o cargos se han de indicar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del informe deben tener la categoría de director de programa o jefe de departamento, según proceda;

¹⁷ Por consiguiente, la resolución 52/212 que figura en la sección VI de los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. I, pasa a ser resolución 52/212 A.

¹⁸ A/52/727.

¹⁹ A/52/753.

²⁰ *Ibíd.*, anexo.

5. *Acepta* las propuestas de la Junta de Auditores respecto de los cambios de las disposiciones relativas a la presentación de informes e invita al Secretario General y a la Junta a cooperar para establecer un procedimiento práctico y eficiente para poner en práctica los cambios propuestos;

6. *Pide* a la Junta de Auditores que incluya información sobre la aplicación de sus propuestas, según corresponda, en el marco de sus informes a la Asamblea General.

*82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998*

52/225. Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²¹,

1. *Hace suya* la recomendación sobre el sueldo y la pensión de jubilación del Secretario General formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 8 de su informe²¹;

2. *Hace suya también* la recomendación sobre el sueldo y la remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo formulada por la Comisión Consultiva en el párrafo 8 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figura en el anexo de la presente resolución, con efecto a partir del 1º de enero de 1998.

*80a. sesión plenaria
4 de febrero de 1998*

ANEXO

Enmienda al anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Al final del párrafo 1 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas agréguese lo siguiente: "A partir del 1º de enero de 1998, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo deberá percibir un sueldo bruto anual de 175.344 dólares de los Estados Unidos.

²¹ A/52/7/Add.8. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 A*.

52/226. Reforma del régimen de adquisiciones y contratación externa

A

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 49/216 C, de 23 de diciembre de 1994, 51/231, de 13 de junio de 1997, 51/243, de 15 de septiembre de 1997, y 52/220, de 22 de diciembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la reforma del régimen de adquisiciones²² y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²³,

Habiendo examinado también la nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el estudio relativo a la ejecución de la reforma del régimen de adquisiciones²⁴,

1. *Insta* al Secretario General a que vele por el cumplimiento estricto de las normas que rigen el proceso de adquisiciones;

2. *Observa con preocupación* que su resolución 51/231 y varias de las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos de alto nivel en adquisiciones siguen sin aplicarse en gran parte y, por consiguiente, exhorta al Secretario General a que se asegure de que se apliquen cabalmente sin más demoras;

3. *Observa* que no se ha publicado el manual de adquisiciones revisado y pide al Secretario General que lo publique a más tardar el 31 de marzo de 1998, como se indica en su informe;

4. *Observa también* la demora registrada en la presentación de propuestas para la revisión del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que puede ser necesaria para facilitar el proceso de reforma del régimen de adquisiciones, y pide al Secretario General que le presente esas propuestas, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a fin de examinarlas en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, en el contexto de su próximo informe sobre la reforma del régimen de adquisiciones, elabore y presente las normas para medir la eficiencia de dicho régimen, teniendo en cuenta la duración óptima del proceso de adopción de decisiones relativas a las adquisiciones, el volumen de trabajo total de la División de Adquisiciones de la Secretaría y la eficiencia del proceso de

²² A/52/534 y Corr.1.

²³ A/52/7/Add.3. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 A*.

²⁴ A/52/813, anexo.

adquisición en función de sus costos, elementos que deberán utilizarse para medir el rendimiento;

6. *Observa* que ha disminuido el número de casos que se presentan a posteriori y subraya la necesidad de que se siga reduciendo el número de dichos casos mediante una mejor planificación de las adquisiciones;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que todos los departamentos y oficinas de la Sede y sobre el terreno preparen, en cooperación con la División de Adquisiciones, planes anuales de adquisiciones, que deberán quedar a disposición de todos los interesados;

8. *Hace hincapié* en la necesidad de que se defina con mayor precisión el concepto de caso de urgencia e insta al Secretario General a que le presente su propuesta, por conducto de la Comisión Consultiva, a más tardar el 31 de marzo de 1998, como se indica en su informe²⁵;

9. *Pide* al Secretario General que estudie las medidas que habría que tomar para mejorar los métodos de trabajo del Comité de Contratos de la Sede a fin de mejorar y agilizar el proceso de adopción de decisiones en materia de adquisiciones;

10. *Lamenta* que el informe del Secretario General no incluya información sobre las medidas adoptadas en relación con las directrices sobre los métodos para llamar a licitación, según lo recomendado por la Junta de Auditores en su informe sobre las adquisiciones correspondiente al bienio finalizado el 31 de diciembre de 1995²⁶, y pide al Secretario General que presente las directrices, por conducto de la Comisión Consultiva, a fin de examinarlas en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

11. *Lamenta asimismo* que en el informe del Secretario General no se haya proporcionado la información solicitada en los párrafos 18 y 37 de su resolución 51/231 y subraya que deberían adoptarse de inmediato medidas para la aplicación cabal de esa resolución;

12. *Lamenta además* que, a pesar de los esfuerzos iniciales del Secretario General, la lista de proveedores todavía no sea representativa de los Miembros de la Organización y pide al Secretario General que intensifique los esfuerzos orientados a ampliar la base geográfica de la lista de proveedores;

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas posibles para aumentar las adquisiciones en los países en desarrollo y los países con economía en transición, entre ellas las medidas siguientes:

a) Todos los llamados a licitación deberían publicarse en la página de presentación de la División de Adquisiciones

en la Internet en cuanto estén preparados, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

b) Todos los llamados a licitación deberían enviarse a las misiones permanentes, así como a todos los centros de información de las Naciones Unidas y demás oficinas de las Naciones Unidas;

c) Los funcionarios de la División de Adquisiciones podrán realizar visitas a los países en desarrollo y a los países con economía en transición para asistir a seminarios y exposiciones con miras a encontrar posibles proveedores en esos países;

d) Todas las oportunidades comerciales deberían divulgarse en la publicación *Development Business* de la Oficina de Comunicaciones e Información Pública de la Secretaría;

14. *Pide también* al Secretario General que estudie las maneras de aumentar las oportunidades de que los contratos de adquisición se adjudiquen a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, los países de África y los países con economía en transición, teniendo en cuenta la experiencia adquirida al respecto en materia de trato preferencial por los fondos y programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones intergubernamentales, y que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

15. *Pide además* al Secretario General que examine la posibilidad de adjudicar contratos de adquisición a proveedores igualmente calificados de los países que están al día en el pago de sus cuotas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por otras instituciones intergubernamentales en el empleo de esas prácticas, y que le informe sobre la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que elabore un procedimiento uniforme para la preparación de informes de evaluación de la actuación de los proveedores, según lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 15 de su resolución 51/231;

17. *Reitera su preocupación* por la utilización de proveedores recomendados por quienes hacen los pedidos, señala que esa práctica atenta contra el principio de separación de responsabilidades entre las entidades que hacen los pedidos y las que se encargan de las adquisiciones, y pide al Secretario General que ponga fin a esa práctica;

18. *Pide* al Secretario General que revise los incisos f) y g) de la regla financiera 110.19 a fin de incluir los servicios profesionales, los medicamentos, los suministros médicos, los suministros hospitalarios o quirúrgicos y las prótesis en el proceso de licitación pública;

19. *Destaca* que la adquisición de bienes y servicios de las misiones sobre el terreno podría efectuarse mediante un proceso competitivo a nivel local o regional;

²⁵ A/52/534 y Corr.1, párr. 24.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5)*, vol. I, secc. II.

20. *Toma nota* de los progresos que se han alcanzado en materia de capacitación del personal y pide al Secretario General que siga elaborando un programa oficial de capacitación para todo el personal de adquisiciones;

21. *Reitera su decisión* de que todas las funciones relacionadas con las adquisiciones sean desempeñadas exclusivamente por personal de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que vaya eliminando sin dilación, a más tardar para el 31 de julio de 1998, el personal proporcionado gratuitamente adscrito a la División de Adquisiciones;

22. *Pide* al Secretario General que examine la estructura orgánica de la División de Adquisiciones a fin de lograr una gestión eficiente y eficaz, tomando en cuenta la aplicación de las reformas del régimen de adquisiciones, con inclusión de las recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva²³, la Junta de Auditores²⁶ y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna²⁴, y que le presente un informe al respecto por conducto de la Comisión Consultiva;

existencias de conformidad con las normas y disposiciones pertinentes;

24. *Pide* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la realización de un examen y análisis amplios de los casos de arbitraje relacionados con las adquisiciones y que en su quincuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe sobre las medidas que se han de adoptar;

25. *Pide también* al Secretario General que defina y publique los procedimientos que rigen la función del mediador y que examine la viabilidad de asignar ese puesto a una división que no esté bajo la autoridad directa del Subsecretario General de Servicios Centrales de Apoyo;

26. *Lamenta* que siga demorándose la publicación del manual de adquisiciones y observa con preocupación la aparente falta de comunicación eficaz entre los diversos departamentos principales de la Secretaría que participan en su preparación;

27. *Pide* a la Secretaría que examine otros métodos de reunión de datos estadísticos a fin de proporcionar una imagen más clara del verdadero origen nacional de las empresas que se benefician de los contratos de adquisición;

28. *Pide también* al Secretario General que presente propuestas sobre posibles enmiendas al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas a fin de abordar cuestiones de posible conflicto de intereses, como el empleo de ex oficiales de adquisiciones de las Naciones Unidas por proveedores de las Naciones Unidas y viceversa;

29. *Pide asimismo* al Secretario General que le informe en la parte principal de su quincuagésimo tercer período de

sesiones sobre la aplicación de todas las disposiciones de la presente resolución.

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "El reto de la contratación externa en el sistema de las Naciones Unidas"²⁷ y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el estudio relativo a la ejecución de la reforma del régimen de adquisiciones²⁸,

1. *Acoge con beneplácito* la coordinación constante de esfuerzos entre la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y la Dependencia Común de Inspección para mejorar y racionalizar las actividades de contratación externa de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, para su examen en la parte principal de su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe amplio sobre las prácticas de contratación externa, teniendo debidamente en cuenta los informes de la Dependencia Común de Inspección²⁷ y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna²⁸.

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

52/227. Sistema Integrado de Información de Gestión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el noveno informe del Secretario General sobre la marcha del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰, así como el informe de la Junta de Auditores sobre la auditoría especial actualizada del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión³¹,

1. *Observa* las dificultades inherentes a la ejecución del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la magnitud y complejidad del proyecto de Sistema Integrado de

²⁷ Véase A/52/338.

²⁸ A/52/813, anexo.

²⁹ A/52/711.

³⁰ A/52/828.

³¹ A/52/755, anexo.

Información de Gestión hayan sido subestimadas desde su inicio;

3. *Expresa también su preocupación* por el hecho de que no se hayan aplicado cabalmente las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe de fecha 21 de noviembre de 1994 sobre la auditoría especial del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión³²;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones a que llegó la Junta de Auditores en su informe sobre la auditoría especial actualizada³¹;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe sobre la auditoría especial actualizada;

6. *Toma nota* de las medidas correctivas adoptadas por la Administración en relación con las recomendaciones de la Junta de Auditores;

7. *Pide* al Secretario General que tome medidas de inmediato para que las recomendaciones de la Junta de Auditores se apliquen cabalmente y le informe al respecto en la parte principal de su quincuagésimo tercer período de sesiones;

8. *Expresa su profunda preocupación* por los atrasos y los gastos adicionales que ha entrañado la finalización del proyecto;

9. *Pide* al Secretario General que vele por el cumplimiento estricto del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas al control de los gastos del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión, y en particular en relación con los gastos contractuales, y que se asegure de que se preste un apoyo administrativo adecuado al proyecto de conformidad con las recomendaciones formuladas por la Junta de Auditores en los párrafos 25 y 27 del anexo a su informe³¹;

10. *Pide también* al Secretario General que determine la responsabilidad que incumbe al contratista en los cambios en el Sistema Integrado de Información de Gestión a fin de limitar los pagos innecesarios por parte de la Administración;

11. *Pide además* al Secretario General que encomiende a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna la realización de un análisis detallado de las razones del aumento de los costos del contrato y que le presente un informe sobre los resultados de dicho análisis antes de que finalice la parte principal de su quincuagésimo tercer período de sesiones;

12. *Pide* al Secretario General que disponga la realización de un estudio del Sistema Integrado de Información de Gestión, orientado hacia el futuro y preparado por expertos independientes, que se ha de financiar con los recursos disponibles del Departamento de Gestión de la Secretaría, sin afectar al cumplimiento de su mandato, y que le presente un informe sobre los resultados de dicho estudio, junto con sus

observaciones, por conducto de la Comisión Consultiva, antes de que finalice la parte principal de su quincuagésimo tercer período de sesiones; la finalidad del estudio independiente será la siguiente:

a) Evaluar el Sistema desde un punto de vista técnico, en lo referente tanto a su diseño como a las operaciones, teniendo en cuenta las necesidades concretas de las Naciones Unidas;

b) Brindar asesoramiento sobre las necesidades operacionales y de conservación a largo plazo del Sistema en lo tocante al número de funcionarios y sus aptitudes profesionales, la infraestructura y las comunicaciones;

c) Brindar asesoramiento sobre las posibles estrategias para mejorar el Sistema y optimar la relación entre las actividades y los gastos de conservación;

13. *Pide también* al Secretario General que incluya en su décimo informe sobre la marcha de los trabajos un plan de acción detallado e indique la cuantía definitiva de los recursos necesarios para resolver todos los problemas pendientes a fin de que el Sistema Integrado de Información de Gestión entre en pleno funcionamiento, teniendo en cuenta las principales observaciones que figuran en los dos informes mencionados en los párrafos 11 y 12 *supra*;

14. *Pide además* al Secretario General que reduzca el grado de dependencia del contratista actual manteniendo las tareas adicionales dentro del límite mínimo necesario para facilitar la aplicación del proyecto de Sistema Integrado de Información de Gestión en las oficinas situadas fuera de la Sede y que tome las medidas necesarias para que las tareas adicionales sean realizadas por personal de las Naciones Unidas o por un contratista seleccionado después de una licitación pública;

15. *Exhorta* al Secretario General a que, como parte del programa de capacitación en curso que se ofrece al personal de todos los lugares de destino de que se trata, se asegure de que se incluya un programa amplio de capacitación sobre el Sistema Integrado de Información de Gestión;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que se asignen funcionarios idóneos y en número suficiente para la aplicación y el funcionamiento del Sistema Integrado de Información de Gestión en todos los lugares de destino.

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

52/228. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para

³² A/49/680, anexo.

el Referéndum del Sáhara Occidental³³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴,

Teniendo presente la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 1133 (1997), de 20 de octubre de 1997,

Recordando su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/2 B, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúe enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o los que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 20 de marzo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 54.513.290 dólares de los Estados Unidos, que representan el 19% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 20 de abril de 1998, observa que aproximadamente el 12% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los

que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴, y toma nota de que el párrafo 7 del informe no constituye una observación ni una recomendación;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de la misma;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 17.172.300 dólares en cifras brutas (15.989.300 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, la cual incluye la suma de 9.300.500 dólares en cifras brutas (8.478.100 dólares en cifras netas) ya autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1997 y el 31 de marzo de 1998 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/233 A de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, además de la suma de 30.229.800 dólares en cifras brutas (28.430.400 dólares en cifras netas) ya consignada para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/2 B de la Asamblea;

9. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 11.077.300 dólares en cifras brutas (10.309.500 en cifras netas) para el período que termina el 20 de abril de 1998, teniendo en cuenta la suma de 24.351.780 dólares en cifras brutas (22.902.270 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el mismo período de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/2 B de la Asamblea General, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de

³³ A/52/730/Add.1 y Add.2.

³⁴ A/52/816.

diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y la escala de cuotas para el año 1998 establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 767.800 dólares, aprobados para el período que termina el 20 de abril de 1998, teniendo en cuenta la suma de 1.449.510 dólares ya aprobada para el mismo período;

11. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros, la suma de 6.095.000 dólares en cifras brutas (5.679.800 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 21 de abril y el 30 de junio de 1998, a razón de la cuota mensual indicada en el anexo de la presente resolución, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998 siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 20 de abril de 1998;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra*, las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 415.200 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 21 de abril y el 30 de junio de 1998;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

ANEXO

Cuotas mensuales para el funcionamiento de la Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental durante el período comprendido entre el 21 de abril y el 30 de junio de 1998

<i>Mes</i>	<i>Cifras brutas</i>	<i>Cifras netas</i>
<i>(Dólares EE.UU.)</i>		
Abril de 1998 (saldo)	743 000	683 700
Mayo de 1998	2 677 900	2 500 000
Junio de 1998	2 674 100	2 496 100
Total	6 095 000	5 679 800

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental³⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶,

Teniendo presente la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 1163 (1998), de 17 de abril de 1998,

Recordando su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 52/228 A, de 31 de marzo de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

³⁵ A/52/730/Add.1 y Add.3 y Add.3/Corr.2.

³⁶ A/52/860/Add.8.

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 70.964.762 dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 23% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el período terminado el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 7% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional como consecuencia del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de la misma;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 22.749.540 dólares en cifras brutas (21.473.540 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998, que incluye la suma de 1.149.540 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz en el

período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

9. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 22.749.540 dólares en cifras brutas (21.473.540 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998, a razón de 5.687.385 dólares en cifras brutas (5.368.385 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998 establecida en la resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 20 de julio de 1998;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.276.000 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998;

11. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 2.570.300 dólares en cifras brutas (2.163.200 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 2.570.300 dólares en cifras brutas (2.163.200 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado

"Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/229. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán³⁷ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión³⁸,

Recordando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y las resoluciones posteriores en las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la más reciente de las cuales fue la resolución 1138 (1997), de 14 de noviembre de 1997, en la que el Consejo autorizó al Secretario General a aumentar los efectivos de la Misión de Observadores y prorrogó su mandato,

Recordando también su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esta cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/237, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 20 de marzo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 3.232.333 dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 12% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 15 de mayo de 1998, observa que aproximadamente el 12% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de los gastos a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide*, teniendo en cuenta la autorización para contraer compromisos de gastos otorgada por la Comisión Consultiva, consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma de 15 millones de dólares en cifras brutas (14.335.000 dólares en cifras netas) para el aumento de los efectivos de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 8.275.700 dólares en cifras brutas (7.721.300 dólares en cifras netas) ya autorizada por la Asamblea General en su resolución 51/237;

8. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.379.440 dólares en cifras brutas (5.290.960 dólares en cifras netas) para el período que termina el 15 de mayo de 1998 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230,

³⁷ A/52/772/Add.1.

³⁸ A/52/817.

de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y la escala para el año 1998 establecida en su resolución 52/215 A, de 23 de diciembre de 1995, además de la suma de 7.241.241 dólares en cifras brutas (6.756.141 dólares en cifras netas) ya prorrateada para el período que termina el 15 de mayo de 1998;

9. *Decide además*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 2.379.319 dólares en cifras brutas (2.287.899 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de mayo y el 30 de junio de 1998, con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 8 *supra*, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 15 de mayo de 1998;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en los párrafos 8 y 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 665.000 dólares, que se han aprobado para el período que termina el 30 de junio de 1998;

11. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

12. *Decide* mantener en examen el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán" en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán³⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Recordando la resolución 968 (1994) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1994, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la

más reciente de las cuales fue la resolución 1167 (1998), de 14 de mayo de 1998,

Recordando también la resolución 1138 (1997) del Consejo de Seguridad, de 14 de noviembre de 1997, por la que el Consejo autorizó al Secretario General a aumentar los efectivos de la Misión de Observadores,

Recordando además su resolución 49/240, de 31 de marzo de 1995, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre esta cuestión, la última de las cuales fue la resolución 52/229 A, de 31 de marzo de 1998,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 6,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen alrededor del 22% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 15 de mayo de 1998, observa que aproximadamente el 5% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

³⁹ A/52/772 y Add.2.

⁴⁰ A/52/860/Add.8.

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰;

6. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Observadores en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Observadores se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la misma;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán la suma inicial de 8.015.120 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (7.587.120 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998, que incluye la suma de 415.120 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y, como medida especial, prorratarla entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes

que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 428.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1998;

11. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.507.900 dólares en cifras brutas (1.304.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

12. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.507.900 dólares en cifras brutas (1.304.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

52/230. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996 y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, relativas a la composición de los grupos para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 51/218 C, de 18 de diciembre de 1996, relativa a la inclusión de Eslovaquia en un grupo a los efectos del prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período que concluiría el 31 de diciembre de 1996,

1. *Decide*, como medida especial, en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de abril de 1998 se incluya a Eslovaquia en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen con arreglo a las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, y en las resoluciones posteriores que adopte la Asamblea General respecto de escalas de cuotas futuras;

2. *Decide también*, como medida especial, en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que en relación con el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de marzo de 1998, se incluya a Eslovaquia en el grupo de Estados Miembros a que se refiere el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y que sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período se calculen con arreglo a las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y 52/215 A, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

3. *Decide asimismo* que las cuotas de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 31 de marzo de 1998 se acrediten a los Estados

Miembros en proporción a sus cuotas efectivas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes a ese período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros que integran los grupos que se indican en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, la suma total en que sus cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata hayan excedido el monto total que se habría fijado si Eslovaquia se hubiera incluido en uno de los grupos de Estados Miembros que se indican en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores;

b) Se acreditará a los Estados Miembros que integran el grupo que se indica en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232, con las modificaciones introducidas en resoluciones posteriores, el saldo íntegro de las cuotas de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período de que se trata una vez deducidas las sumas que se han de acreditar a los Estados Miembros con arreglo al inciso a) del párrafo 3 *supra*.

82a. sesión plenaria
31 de marzo de 1998

52/234. Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 51/243, de 15 de septiembre de 1997, y 52/220, de 22 de diciembre de 1997,

Reafirmando también los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 52/12 A, de 12 de noviembre de 1997,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades⁴¹, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

Reafirmando el párrafo 7.2 y la regla 107.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la resolución 51/243 y, en particular de los párrafos 4 y 9;

2. *Reafirma* que el programa de trabajo y los mandatos aprobados por los Estados Miembros deben financiarse en la forma que determine la Asamblea General, sobre la base de las propuestas del Secretario General;

⁴¹ A/52/698, A/52/709 y Corr.1, A/52/710 y A/52/823.

⁴² A/52/890.

3. *Reconoce* que la utilización de personal proporcionado gratuitamente no debe ser consecuencia de una planificación deficiente de los recursos de personal y subraya que el personal proporcionado gratuitamente no constituye un sustituto del personal que se debe contratar para cubrir los puestos autorizados a fin de llevar a cabo los programas y actividades encomendados;

4. *Decide* que no se debe tratar de obtener los servicios de personal proporcionado gratuitamente para ocupar puestos que están vacantes únicamente por motivos financieros;

5. *Reitera* que es necesario que se le presenten propuestas plenamente fundamentadas y detalladas sobre el total de los recursos necesarios, procedentes de todas las fuentes de fondos, a fin de poder adoptar una decisión sobre el nivel de los recursos necesarios para ejecutar plenamente todos los programas y actividades encomendados, y pide al Secretario General que presente de esa forma todos los futuros presupuestos y esbozos de presupuesto, de conformidad con la resolución 41/213 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1986;

6. *Decide* que el personal proporcionado gratuitamente no se considerará personal de las Naciones Unidas;

7. *Hace suya* la observación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴³ de que la falta de recursos de personal suficientes no debe dar lugar a la aceptación de personal proporcionado gratuitamente del tipo II y de que en el futuro se debe demostrar y justificar más claramente que la aceptación del personal proporcionado gratuitamente se ajusta a los criterios enunciados en el párrafo 4 de la resolución 51/243;

8. *Hace suya también* la observación de la Comisión Consultiva⁴⁴ de que no se debe aceptar personal proporcionado gratuitamente del tipo II simplemente por el hecho de que la Secretaría no haya contratado personal con la rapidez necesaria;

9. *Pide* al Secretario General que termine con carácter prioritario el proceso de contratación de personal para reemplazar al personal proporcionado gratuitamente del tipo II, de conformidad con la resolución 51/243, antes de finales de febrero de 1999, incluso mediante la reasignación de funcionarios, la contratación de civiles, policías civiles y de oficiales militares en servicio de los Estados Miembros, y mediante modificaciones de la distribución del trabajo y los métodos respectivos, y que se cerciore de que se establezcan arreglos de transferencia adecuados para que se mantengan la continuidad de la capacidad especializada y el funcionamiento adecuado y eficiente de todos los departamentos interesados, de conformidad con los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Toma nota* de la determinación del Secretario General⁴⁵ de eliminar gradualmente el personal proporcionado gratuitamente y sustituirlo por personal financiado por las Naciones Unidas antes de febrero de 1999, como se comunicó a la Quinta Comisión en la continuación de su 68ª sesión, el 26 de junio de 1998⁴⁶;

11. *Destaca* que la rápida aplicación de la medida 3 contenida en el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma"⁴⁷ es de importancia para la tarea del Secretario General de administrar la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y es indispensable para mantener el impulso de la reforma;

12. *Espera con interés* el informe amplio del Secretario General sobre, entre otras cosas, la aplicación de la medida 3, que se le presentará en la parte principal de su quincuagésimo tercer período de sesiones;

13. *Toma nota con preocupación* de que ciertas funciones que deben ser realizadas por funcionarios de las Naciones Unidas están a cargo de personal proporcionado gratuitamente, y pide al Secretario General que vele por que funciones como la verificación de solicitudes de reembolso, la tramitación de los reembolsos por concepto de equipo de propiedad de los contingentes y el establecimiento de bases de datos de personal, que se consideran funciones básicas, estén a cargo de personal de las Naciones Unidas;

14. *Toma nota* del informe del Secretario General, de 9 de marzo de 1998⁴⁸;

15. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que los futuros informes trimestrales sobre la aceptación de personal proporcionado gratuitamente del tipo II se publiquen puntualmente y contengan información más precisa, amplia, completa e integrada sobre el personal proporcionado gratuitamente, similar a la información proporcionada en el primer informe sobre el personal proporcionado gratuitamente del tipo II⁴⁹, a fin de que los Estados Miembros puedan adoptar decisiones bien fundamentadas;

16. *Aprueba* las directrices revisadas sobre el personal proporcionado gratuitamente que figuran en el informe del Secretario General de 21 de noviembre de 1997⁵⁰, así como las recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en el párrafo 11 de su informe⁴² y en el anexo I de ese documento,

⁴⁵ Véase A/C.5/52/54. Véase también A/C.5/52/54/Rev.1, distribuido el 14 de julio de 1998.

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, 68a. sesión (A/C.5/52/SR.68/Add.1)*, y corrección.

⁴⁷ A/51/950.

⁴⁸ A/52/823.

⁴⁹ A/52/709 y Corr.1.

⁵⁰ A/52/698.

⁴³ *Ibid.*, párr. 4.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 6.

y la explicación contenida en ese anexo, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

17. *Decide* modificar el texto del párrafo 9 del informe del Secretario General⁵⁰ para que diga:

"9. El personal proporcionado gratuitamente no podrá supervisar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones oficiales ni participar en la adopción de decisiones que afecten a la condición, los derechos y las prestaciones de los funcionarios. Se exceptúan únicamente los casos en que el personal proporcionado gratuitamente tenga funciones directivas respecto de funcionarios que lo asistan directamente.";

18. *Decide también* añadir lo siguiente al final de la primera oración del párrafo 12 del informe⁵⁰: "a menos que se produzcan circunstancias excepcionales ajenas al control del Secretario General, en cuyo caso deberá obtenerse la aprobación de la Asamblea General para mantener al personal proporcionado gratuitamente más allá de ese plazo";

19. *Lamenta* que los representantes del Secretario General hayan proporcionado a la Quinta Comisión información contradictoria e incompatible sobre este asunto, que ha afectado negativamente a las deliberaciones de la Comisión y ha dificultado la adopción de decisiones fundadas y oportunas;

20. *Decide* reanudar el examen de la cuestión del personal proporcionado gratuitamente en la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/235. Cuenta para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 24 de su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

Recordando también su decisión 52/477, de 6 de mayo de 1998,

Recordando además sus resoluciones 52/220 y 52/221 A a C, de 22 de diciembre de 1997,

Teniendo ante sí el informe del Secretario General sobre la reducción y reorientación de los gastos no relacionados con los programas⁵¹, y habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la utilización de la Cuenta para el Desarrollo⁵² y los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión⁵³,

1. *Lamenta* que la calidad del informe del Secretario General sobre la reducción y reorientación de los gastos no relacionados con los programas⁵¹ y de la nota del Secretario General sobre la utilización de la Cuenta para el Desarrollo⁵² no responda plenamente a lo solicitado en la resolución 52/12 B y que dichos documentos no proporcionen información sustantiva ni una orientación clara que le permitieran tomar una decisión definitiva en el momento actual, y lamenta también que no se haya publicado el documento sobre la utilización exacta de los 13 millones de dólares de los Estados Unidos ya asignados a la Cuenta para el Desarrollo;

2. *Subraya* que las medidas de eficiencia no deben influir negativamente en la plena ejecución de todos los programas y actividades establecidos;

3. *Subraya también* que las medidas de eficiencia no deben dar lugar a un proceso de reducción presupuestaria ni ocasionar la separación involuntaria del servicio de miembros del personal;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, y a más tardar el 31 de julio de 1998, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el informe detallado sobre la sostenibilidad de la Cuenta para el Desarrollo, las modalidades de su aplicación, los objetivos concretos a que se destinarán los recursos y los criterios de ejecución conexos que se solicitan en la resolución 52/12 B y en la decisión 52/477, y que incluya en el informe los elementos siguientes:

a) Indicación de los tipos de medidas de eficiencia que se han de aplicar en toda la Secretaría y de las esferas respectivas, y estimaciones de las posibles economías en cifras globales y en porcentajes;

b) Un análisis de las repercusiones de esas medidas de eficiencia sobre la plantilla de la Organización y sobre la ejecución de los programas y actividades establecidos;

c) La sostenibilidad de la Cuenta para el Desarrollo y sus actividades más allá del año 2003;

d) Propuestas concretas sobre los objetivos programáticos y la orientación de la Cuenta para el Desarrollo de conformidad con las prioridades indicadas en el plan de mediano plazo para el período 1998-2001, teniéndose en cuenta la complementariedad de las actividades de la Cuenta para el Desarrollo con otras secciones pertinentes del presupuesto por programas;

5. *Observa* que la suma de 200 millones de dólares sugerida por el Secretario General es un objetivo indicativo de financiación de la Cuenta para el Desarrollo y que no debería especificarse ningún plazo para alcanzar dicho objetivo;

6. *Pide* al Secretario General que presente a los órganos intergubernamentales competentes lo antes posible, y a más tardar el 31 de julio de 1998, propuestas sobre la utilización de los fondos disponibles en la sección 34 (Cuenta

⁵¹ A/52/758.

⁵² A/52/848.

⁵³ A/52/894; y A/52/7/Add.10. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

para el Desarrollo) del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999;

7. *Decide* volver a ocuparse de las cuestiones relacionadas con la Cuenta para el Desarrollo en la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, a fin de seguir examinándolas y tomar las medidas oportunas, sobre la base del informe detallado a que se refiere en el párrafo 4 *supra*.

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/236. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁵,

Recordando la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1169 (1998), de 27 de mayo de 1998,

Recordando también su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/232, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se

señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 50,1 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 4,3% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 31 de mayo de 1998, observa que aproximadamente el 20,4% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan cargas adicionales debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁵;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con la necesidades de la misma;

8. *Decide*, como medida especial, consignar en la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la suma de 35.400.100 dólares en cifras brutas (34.506.400 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido

⁵⁴ A/52/771/Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2.

⁵⁵ A/52/860/Add.5.

entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 1.756.200 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla, como medida especial, entre los Estados Miembros a razón de 2.950.008 dólares en cifras brutas (2.875.533 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de noviembre de 1998;

9. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 878.700 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

10. *Decide además* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 15.000 dólares, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

11. *Decide que*, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan del saldo excedente de 1.071.000 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995 y la parte que les corresponda de los ingresos de 1.671.000 dólares en concepto de los intereses devengados durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995;

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo excedente de 1.071.000 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995 y las partes que les correspondan de los ingresos de 1.671.000 dólares en concepto de los intereses devengados durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1995;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según corresponda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las Fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/237. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 51/233, de 13 de junio de 1997,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁵⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷,

Teniendo presente la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la cual el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 1151 (1998), de 30 de enero de 1998,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/233,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

⁵⁶ A/52/804 y A/52/806 y Add.1.

⁵⁷ A/52/860/Add.6.

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Fuerza, en particular con respecto al reembolso a los Estados que aportan o han aportado contingentes,

Preocupada también por el hecho de que los saldos excedentes de la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante del no pago o el pago tardío de sus cuotas por los Estados Miembros,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al 15 de mayo de 1998, en particular las cuotas pendientes de pago por un monto de 106,2 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 3,8% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 18,3% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que Israel no haya cumplido la resolución 51/233 de la Asamblea General;

4. *Destaca una vez más* que Israel debe acatar estrictamente la resolución 51/233 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación cabal del párrafo 8 de la resolución 51/233 de la Asamblea General, insistiendo en que Israel debe pagar la suma de 1.773.618 dólares, correspondiente a los gastos resultantes del incidente ocurrido en Qana el 18 de abril de 1996;

6. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

7. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

8. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁷;

9. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

10. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;

11. *Decide*, como medida especial, consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano la suma de 142.984.560 dólares en cifras brutas (139.133.160 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 7.152.660 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 11.915.380 dólares en cifras brutas (11.594.430 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 31 de julio de 1998;

12. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.831.400 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

13. *Decide además* que se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan de la suma por concepto de otros ingresos, estimada en 20.000 dólares, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

14. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les corresponda del saldo no comprometido de 3.098.190 dólares de la cuenta de reserva para el seguro de responsabilidad civil respecto de los helicópteros;

15. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 3.098.190 dólares de la cuenta de reserva para el seguro de responsabilidad civil respecto de los helicópteros;

16. *Decide además* que las necesidades adicionales de 639.356 dólares correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 y relacionadas con el incidente ocurrido en Qana se traten de conformidad con lo dispuesto en la resolución 51/233 de la Asamblea General;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/238. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait⁵⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, por las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación cada seis meses,

Recordando también su resolución 45/260, de 3 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/234, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación que no se financien mediante contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento por las importantes contribuciones voluntarias que ha hecho el Gobierno de Kuwait a la Misión de Observación, así como por las contribuciones de otros gobiernos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 9,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen aproximadamente el 4% de las cuotas asignadas desde el establecimiento de la Misión hasta el 30 de abril de 1998, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, especialmente a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su reconocimiento constante* al Gobierno de Kuwait por su decisión de sufragar las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación a partir del 1º de noviembre de 1993;

3. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

⁵⁸ A/52/790 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y A/52/824.

⁵⁹ A/52/860/Add.7.

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente su cuotas;

5. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observación;

6. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹;

7. *Decide* examinar la recomendación de la Comisión Consultiva de introducir una reducción general del 5% en las propuestas presupuestarias del Secretario General a la luz de la próxima serie de informes pertinentes sobre la ejecución del presupuesto;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

9. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observación, en consonancia con las necesidades de la misma;

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait la suma de 52.143.800 dólares en cifras brutas (50.255.600 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observación en el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 2.618.400 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, en la inteligencia de que dos terceras partes de dicha suma, equivalentes a 33.503.700 dólares, se financiarán mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de la cesación o continuación de la Misión;

11. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación, equivalentes a 33.503.700 dólares, se financian mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 18.640.100 dólares en cifras brutas (16.751.900 dólares en cifras netas), que constituye una tercera parte de los gastos de mantenimiento de la Misión de Observación en el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, a razón de 1.553.342 dólares en cifras brutas (1.395.992 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23

de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999 establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión de la cesación o continuación de la Misión de Observación;

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.888.200 dólares, aprobados para la Misión de Observación respecto del período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

13. *Decide*, teniendo en cuenta que las dos terceras partes de los gastos de la Misión de Observación se financian mediante contribuciones voluntarias del Gobierno de Kuwait, que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.625.800 dólares en cifras brutas (1.250.900 dólares en cifras netas), que constituye una tercera parte del saldo no comprometido de 4.127.600 dólares en cifras brutas (3.752.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

14. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.625.800 dólares en cifras brutas (1.250.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

15. *Decide además* que se devuelvan al Gobierno de Kuwait las dos terceras partes del saldo no comprometido de 3.752.700 dólares en cifras netas, equivalente a 2.501.800 dólares;

16. *Expresa su profunda preocupación* por los pagos excesivos en concepto de dietas por misión, actualmente calculados en 6.312.201,53 dólares, así como por la inexactitud de la estimación anterior de 988.443,50 dólares, lo que supone un drástico aumento de 5.323.758,03 dólares, y por la demora con que se informó a la Asamblea General al respecto;

17. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para que las contribuciones voluntarias a los gastos presupuestados de la Misión de Observación se utilicen exclusivamente de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Pide también* al Secretario General que prosiga con sus gestiones para recuperar los pagos excesivos en concepto de dietas por misión, estimados en 6.312.201,53 dólares y que,

en su quincuagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe por separado sobre los pagos excesivos en concepto de dietas y tiempo libre compensatorio, incluidas las medidas adoptadas sobre la base de las conclusiones de la investigación respecto de los responsables de que se hicieran pagos excesivos;

19. *Pide además* al Secretario General que examine el proceso de recuperación, teniendo en cuenta los resultados de la investigación y teniendo presentes diversos aspectos de esta medida;

20. *Pide* al Secretario General que se asegure de que todos los funcionarios directivos que tengan responsabilidades financieras dispongan de la versión revisada y actualizada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

21. *Pide también* al Secretario General que vele por que todos los funcionarios de las Naciones Unidas sean responsables ante el Secretario General de la conformidad de las medidas que adopten en el curso de sus funciones oficiales con las normas vigentes y por que todo funcionario que adopte una medida en contravención de la Reglamentación Financiera Detallada o de las instrucciones administrativas emitidas a ese respecto, sea responsable en lo personal y en lo financiero de las consecuencias de esa medida;

22. *Recuerda* que en su resolución 49/218, de 23 de diciembre de 1994, pidió al Secretario General que incluyera el cumplimiento cabal del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas entre los indicadores concretos de la evaluación de la actuación profesional de todos los funcionarios directivos;

23. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad", el subtema titulado "Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/239. Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya⁶⁰ y los informes conexos

de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, 728 (1992), de 8 de enero de 1992, 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, 766 (1992), de 21 de julio de 1992, 783 (1992), de 13 de octubre de 1992, 792 (1992), de 30 de noviembre de 1992, 810 (1993), de 8 de marzo de 1993, 826 (1993), de 20 de mayo de 1993, 835 (1993), de 2 de junio de 1993, 840 (1993), de 15 de junio de 1993, 860 (1993), de 27 de agosto de 1993, y 880 (1993), de 4 de noviembre de 1993,

Recordando sus resoluciones 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/198 B, de 14 de febrero de 1992, relativas a la financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, 46/222 A, de 14 de febrero de 1992, 47/209 A, de 22 de diciembre de 1992, 47/209 B, de 14 de septiembre de 1993, y 48/255, de 26 de mayo de 1994, relativas a la financiación de la Autoridad Provisional, y 46/222 B, de 22 de mayo de 1992, relativa a la financiación de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Avanzada y de la Autoridad Provisional son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Avanzada y la Autoridad Provisional se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Misión de Avanzada, la Autoridad Provisional y los fondos fiduciarios conexos,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Autoridad Provisional los recursos financieros necesarios para que pueda hacer frente a sus compromisos y obligaciones, que no ha podido cumplir puntualmente debido a la demora de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas,

⁶⁰ A/49/714 y Corr.1 y 2 y Add.1, A/51/777 y A/52/819.

⁶¹ A/49/867 y A/52/865.

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 46,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 3% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Autoridad Provisional hasta el 30 de junio de 1994, observa que aproximadamente el 57% de los Estados Miembros ha pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Autoridad Provisional;

5. *Toma nota* de la información sobre la disposición final de los bienes de la Autoridad Provisional que figura en la adición del informe del Secretario General⁶²;

6. *Toma nota también* del excelente informe del Secretario General sobre la evaluación completa de todos los aspectos de la administración y gestión de la Autoridad Provisional⁶³;

7. *Alienta* al Secretario General a que prosiga la labor de evaluación respecto de otras operaciones de mantenimiento de la paz, que deberá incluir un análisis de los problemas que se hayan suscitado y de las medidas emprendidas para detectarlos y corregirlos, así como propuestas para su solución;

8. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶¹;

9. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 32.562.900 dólares en cifras brutas (25.691.600 dólares en cifras netas) consignada por la Asamblea General en su resolución 48/255, que se compensará con una suma equivalente de ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de esa resolución;

10. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya la suma de 17.724.400 dólares en cifras brutas (21.232.600 dólares en cifras netas) para sufragar las necesidades adicionales de la Autoridad Provisional, y prorratearla entre los Estados Miembros, como medida especial, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de

1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

11. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 6.871.300 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de marzo de 1994;

12. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), en el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 *supra* se tenga en cuenta la reducción de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 3.508.200 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1995;

13. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad Provisional, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo de ingresos diversos acumulados, por valor de 1.799.400 dólares, de los ingresos por concepto de intereses acumulados, por valor de 6.944.000 dólares, y de todo excedente que se produzca cuando se liquiden las obligaciones restantes de la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional;

14. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Autoridad Provisional, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo de ingresos diversos acumulados, por valor de 1.799.400 dólares, de los ingresos por concepto de intereses acumulados, por valor de 6.944.000 dólares y de todo excedente que se produzca cuando se liquiden las obligaciones restantes de la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional;

15. *Toma nota* de las opiniones expresadas por los Estados Miembros respecto de los ingresos por concepto de intereses acumulados en la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional;

16. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Autoridad Provisional en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o

⁶² A/49/714/Add.1.

⁶³ A/51/777.

prestan apoyo logístico a la Autoridad Provisional se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

52/240. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique⁶⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵,

Recordando la resolución 797 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de diciembre de 1992, por la que el Consejo estableció la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Operación, la última de las cuales fue la resolución 957 (1994), de 15 de noviembre de 1994, por la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la Operación hasta la fecha de entrada en funciones del nuevo Gobierno de Mozambique, y a más tardar el 15 de diciembre de 1994, y la autorizó a terminar la parte restante de sus operaciones antes de su retiro, o a más tardar el 31 de enero de 1995,

Recordando también sus resoluciones 47/224 A y B, de 16 de marzo de 1993, sobre la financiación de la Operación y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/235, de 10 de marzo de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Operación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Operación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Operación los recursos financieros necesarios para que pueda hacer frente a sus obligaciones pendientes de pago,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique al 15 de mayo de 1998, en particular de las contribuciones pendientes de pago por valor de 38,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 7,3% del total de las cuotas asignadas desde el comienzo de la Operación hasta el período terminado el 31 de marzo de 1995, observa que aproximadamente el 54% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

⁶⁴ A/49/649/Add.3, A/51/807 y A/52/680 y Add.1.

⁶⁵ A/52/853.

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegramente sus cuotas a la Operación a fin de facilitar el cierre de la Cuenta Especial para la Operación;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵;

6. *Aprueba*, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Operación en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Operación se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

7. *Reitera* sus resoluciones 50/222, de 11 de abril de 1996, y 51/218 E, de 17 de junio de 1997;

8. *Subraya* que, en la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 de su resolución 50/222, deberán evitarse los pagos duplicados, excesivos o insuficientes para que el reembolso se realice de conformidad con la decisión de la Asamblea General;

9. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Operación, se les acrediten las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 36.956.800 dólares en cifras brutas (35.705.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 1995, así como las partes respectivas de los 10.328.200 dólares de ingresos varios y los ingresos por concepto de intereses por valor de 4.971.000 dólares;

10. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Operación, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 36.956.800 dólares en cifras brutas (35.705.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 1995, así como las partes respectivas de los 10.328.200 dólares de ingresos varios y los ingresos por concepto de intereses por valor de 4.971.000 dólares;

11. *Toma nota* de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la forma de tratar los ingresos por concepto de intereses acumulados en la Cuenta Especial para la Operación;

12. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la enajenación de los bienes de la Operación⁶⁶;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique hasta que sean pagadas;

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de 12 meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.

52/241. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁶⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo a la indemnización por rescisión del nombramiento pagada a los civiles

⁶⁷ A/52/775 y Add.1.

⁶⁸ A/52/860/Add.4.

⁶⁶ A/52/680.

contratados localmente para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁶⁹,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 1146 (1997), de 23 de diciembre de 1997,

Recordando también su resolución 51/235, de 13 de junio de 1997, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se financien con contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que han hecho contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza en el período anterior al 16 de junio de 1993,

Señalando que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994⁷⁰,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda

desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 15,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 13,2% del total de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el período que termina el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 21,1% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁸;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 602.900 dólares en cifras brutas (647.400 dólares en cifras netas), además de la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) ya consignada para la Fuerza con arreglo a las disposiciones de la resolución 50/236 de la Asamblea General, de 7 de junio de 1996, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 215.800 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre;

9. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 215.800 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 387.100 dólares en cifras brutas (431.600 dólares en cifras netas), además de la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas

⁶⁹ A/52/886, anexo.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/647.

(43.049.600 dólares en cifras netas) ya autorizada con arreglo a lo estipulado en la resolución 50/236 de la Asamblea General para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, en el prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 9 *supra* se tome en consideración la reducción de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 44.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.276.160 dólares en cifras brutas (43.536.860 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 2.267.160 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

12. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 14.512.300 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, consignar la suma de 24.263.860 dólares en cifras brutas (22.524.560 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 2.021.988 dólares en cifras brutas (1.877.047 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1998;

13. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.739.300 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

14. *Expresa profunda preocupación* por la información del párrafo 31 del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁶⁹ respecto del Memorando de Entendimiento por el cual las Naciones Unidas pagaron las indemnizaciones por rescisión del nombramiento;

15. *Decide* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

16. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/242. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia⁷¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷²,

Recordando la resolución 854 (1993) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1993, por la que el Consejo aprobó el despliegue de un equipo de avanzada de hasta un máximo de diez observadores militares de las Naciones Unidas con un mandato de tres meses de duración y la incorporación de ese equipo en la Misión de Observadores de las Naciones Unidas, si el Consejo decidía establecerla oficialmente,

Recordando también la resolución 858 (1993) del Consejo de Seguridad, de 24 de agosto de 1993, por la que el Consejo decidió establecer la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 1150 (1998), de 30 de enero de 1998,

Recordando además su decisión 48/475 A, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, y las

⁷¹ A/52/770 y A/52/787.

⁷² A/52/860/Add.2.

resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/236, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 6,4 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 10% del total de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷²;

6. *Decide* examinar la recomendación de la Comisión Consultiva de introducir una reducción general del 5% en las propuestas presupuestarias del Secretario General a la luz de la próxima serie de informes pertinentes sobre la ejecución del presupuesto;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Observadores, en consonancia con las necesidades de la misma;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia la suma de 19.439.280 dólares en cifras brutas (18.452.580 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 989.880 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla, como medida especial, entre los Estados Miembros a razón de 1.619.940 dólares en cifras brutas (1.537.715 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 31 de julio de 1998;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 986.700 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

11. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 818.300 dólares en cifras brutas (616.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1997;

12. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 818.300 dólares en cifras brutas (616.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período finalizado el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/243. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina⁷³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1035 (1995), de 21 de diciembre de 1995, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina por un período inicial de un año, y 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 21 de junio de 1999,

Recordando también la resolución 1147 (1198) del Consejo de Seguridad, de 13 de enero de 1998, en la que el Consejo autorizó a los observadores militares de las Naciones Unidas a que siguieran supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de julio de 1998,

Recordando además su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, relativa a la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la decisión 52/437, de 18 de diciembre de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento

diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias a la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 66,6 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 19% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 21 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 19% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴;

6. *Decide* examinar la recomendación de la Comisión Consultiva de introducir una reducción general del 5% en las propuestas presupuestarias del Secretario General a la luz de la próxima serie de informes pertinentes sobre la ejecución del presupuesto;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

⁷³ A/52/708 y Corr.1 y A/52/786.

⁷⁴ A/52/860/Add.3.

8. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de la misma;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina la suma de 189.483.720 dólares en cifras brutas (179.593.320 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 9.483.720 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y, como medida especial, prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 15.790.310 dólares en cifras brutas (14.966.110 dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999 establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 21 de junio de 1999;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 9.890.400 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

11. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 33.031.700 dólares en cifras brutas (30.731.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

12. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 33.031.700 dólares en cifras brutas (30.731.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las

cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/244. Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil⁷⁵, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁶,

Recordando la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, por la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental por un período inicial de doce meses, y la resolución 1145 (1997) del Consejo, de 19 de diciembre de 1997, en la que el Consejo tomó nota de que el mandato de la Administración de Transición finalizaba el 15 de enero de 1998 y estableció el Grupo de Apoyo de Policía Civil por un único período de hasta nueve meses,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Administración de Transición, y sus resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/153 B, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Administración de Transición son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Administración de Transición se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente

⁷⁵ A/52/722 y A/52/801.

⁷⁶ A/52/859.

menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que se han hecho contribuciones voluntarias para la Administración de Transición,

Consciente de que es indispensable proporcionar a las misiones los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 37,9 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 8% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Administración de Transición hasta el 15 de enero de 1998, observa que aproximadamente el 24% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Administración de Transición y para el Grupo de Apoyo de Policía Civil;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁶;

6. *Decide* examinar la recomendación de la Comisión Consultiva de introducir una reducción general del 5% en las propuestas presupuestarias del Secretario General a la luz de la próxima serie de informes pertinentes sobre la ejecución del presupuesto;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Administración de Transición y el Grupo de Apoyo se administren con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Pide también*, al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible

para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales del Grupo de Apoyo, en consonancia con las necesidades del mismo;

9. *Decide* seguir utilizando para el Grupo de Apoyo, a partir del 16 de enero de 1998, la Cuenta Especial para la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental establecida de conformidad con la resolución 50/242 de la Asamblea General, de 7 de junio de 1996;

10. *Decide asimismo* que la consignación aprobada por la Asamblea General en su resolución 51/153 B, por un monto de 275.344.900 dólares en cifras brutas (266.226.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Administración de Transición durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluía la suma de 10.276.000 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, se reduzca a 134.824.800 dólares en cifras brutas (129.235.900 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 10.276.000 dólares para la cuenta de apoyo;

11. *Decide también* que la suma que con arreglo a su resolución 51/153 B había de prorratearse entre los Estados Miembros a razón de 22.945.408 dólares en cifras brutas (22.185.500 dólares en cifras netas) por mes, siempre que el Consejo de Seguridad decidiera prorrogar el mandato de la Administración de Transición, se reduzca a 111.824.800 dólares en cifras brutas (107.572.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Administración de Transición en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y la terminación de su mandato, el 15 de enero de 1998;

12. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 23 millones de dólares en cifras brutas (21.663.800 dólares en cifras netas) para la liquidación de la Administración de Transición y el mantenimiento del Grupo de Apoyo durante el período comprendido entre el 16 de enero y el 30 de junio de 1998, de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

13. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.336.200 dólares, aprobados para

el período comprendido entre el 16 de enero y el 30 de junio de 1998;

14. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Administración de Transición, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 12 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 15.899.400 dólares en cifras brutas (13.162.800 dólares en cifra netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

15. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Administración de Transición, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 15.899.400 dólares en cifras brutas (13.162.800 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

16. *Decide también* consignar la suma de 7.483.160 dólares en cifras brutas (6.994.260 dólares en cifras netas) para el mantenimiento y la liquidación del Grupo de Apoyo durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1998, que incluye la suma de 383.160 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla entre los Estados Miembros, como medida especial, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, establecida en su resolución 52/215 A;

17. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 488.900 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1998;

18. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Administración de Transición y al Grupo de Apoyo, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/245. Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas⁷⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se denominara Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1142 (1997), de 4 de diciembre de 1997, por la que el Consejo prorrogó por última vez el mandato de la Fuerza, hasta el 31 de agosto de 1998,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/154 B, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 11,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 9% del total de las

⁷⁷ A/52/768 y A/52/805.

⁷⁸ A/52/860/Add.1.

cuotas asignadas desde que se estableció la Fuerza hasta el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 20% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸;

6. *Decide* examinar la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de introducir una reducción general del 5% en las propuestas presupuestarias del Secretario General a la luz de la próxima serie de informes pertinentes sobre la ejecución del presupuesto;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la misma;

9. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la suma de 21.053.745 dólares en cifras brutas (20.580.245 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 1.053.745 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y como medida especial, prorratearla entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999,

que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos adicionales en concepto de contribuciones del personal de 473.500 dólares aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

11. *Decide además* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.264.400 dólares en cifras brutas (560.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

12. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 1.264.400 dólares en cifras brutas (560.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, de conformidad con el procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/246. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití⁷⁹, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁰,

⁷⁹ A/52/512, A/52/798, A/52/854 y A/52/869.

⁸⁰ A/52/905.

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1063 (1996), de 28 de junio de 1996, por la que el Consejo estableció la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, y 1086 (1996), de 5 de diciembre de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 31 de julio de 1997,

Teniendo presente también la resolución 1123 (1997) del Consejo de Seguridad, de 30 de julio de 1997, por la que el Consejo estableció la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití por un período único de cuatro meses,

Teniendo presente además la resolución 1141 (1997) del Consejo de Seguridad, de 28 de noviembre de 1997, por la que el Consejo estableció la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití hasta el 30 de noviembre de 1998,

Recordando su resolución 51/15 A, de 4 de noviembre de 1996, sobre la financiación de la Misión de Apoyo, así como sus decisiones y resoluciones posteriores al respecto, la última de las cuales fue la resolución 51/15 B, de 13 de junio de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Apoyo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Apoyo se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a las Misiones,

Tomando nota de que las cuotas para la Cuenta Especial para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití cubrirán únicamente los gastos directos e indirectos relativos a los seiscientos integrantes de contingentes y a los trescientos policías civiles autorizados por el Consejo de Seguridad en su resolución 1063 (1996), los quinientos integrantes de contingentes y los trescientos policías civiles autorizados por el Consejo en su resolución 1086 (1996), y los cincuenta militares y trescientos policías civiles autorizados por el Consejo en su resolución 1141 (1997),

Consciente de que es indispensable proporcionar a las Misiones los recursos financieros necesarios para que puedan desempeñar las funciones que les competen con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones para la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití al 15 de mayo de 1998, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 7,5 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 11% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Apoyo hasta el 15 de marzo de 1998, observa que aproximadamente el 34% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han abonado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas a la Misión;

5. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁰;

6. *Decide* examinar la recomendación de la Comisión Consultiva de introducir una reducción general del 5% en las propuestas presupuestarias del Secretario General a la luz de la próxima serie de informes pertinentes sobre la ejecución del presupuesto;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las Misiones se administren con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, en consonancia con las necesidades de la misma;

9. *Decide* seguir utilizando la Cuenta Especial para la Misión de Apoyo, establecida de conformidad con la resolución 51/15 A de la Asamblea General, para la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití a partir del 1º de agosto de 1997 y para la Misión de Policía Civil a partir del 1º de diciembre de 1997;

10. *Decide además* consignar la suma de 13.227.900 dólares en cifra brutas (12.602.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Apoyo, la Misión de Transición y la Misión de Policía Civil durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, además de la suma de 15.091.000 dólares en cifras brutas (14.478.400 dólares en cifras netas) ya consignada de conformidad con la resolución 51/15 B de la Asamblea General, que incluye la suma de 9.237.300 dólares en cifras

brutas (8.805.800 dólares en cifras netas) autorizada por la Comisión Consultiva con arreglo a la sección IV de la resolución 49/233 A de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1994;

11. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 15.091.000 de dólares en cifras brutas (14.478.400 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 51/15 B de la Asamblea General, consignar la suma adicional de 13.227.900 dólares en cifras brutas (12.602.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998 y prorratearla entre los Estados Miembros con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998, establecida en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

12. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 625.400 dólares, aprobados para las Misiones para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

13. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Apoyo, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 9.117.000 dólares en cifras brutas (8.279.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

14. *Decide asimismo* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Apoyo, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 9.117.000 dólares en cifras brutas (8.279.700 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1997;

15. *Decide* consignar la suma de 17.704.685 dólares en cifras brutas (16.959.085 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Policía Civil durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, que incluye la suma de 894.085 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y

prorratearla entre los Estados Miembros, como medida especial, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, establecida en su resolución 52/215 A;

16. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 745.600 dólares, aprobados para la Misión de Policía Civil para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

17. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Policía Civil, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/247. Responsabilidad frente a terceros: limitaciones temporales y financieras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/13, de 4 de noviembre de 1996, sobre reclamaciones presentadas por terceros contra las Naciones Unidas por daños causados por las operaciones de mantenimiento de la paz llevadas a cabo por la Organización o imputables a ellas, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que elaborara medidas concretas, incluidos criterios y directrices para aplicar los principios relativos a las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la responsabilidad frente a terceros⁸¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la responsabilidad frente a terceros⁸¹;

⁸¹ A/51/903.

⁸² A/52/410.

2. *Toma nota asimismo* de las observaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸²;

3. *Hace suyas* las propuestas del Secretario General⁸³ para aplicar los principios relativos a las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización;

4. *Hace suyas asimismo* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁴;

5. *Decide* que las limitaciones temporales y financieras enunciadas en los párrafos 8 a 11 *infra* se apliquen a las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por lesión, enfermedad o muerte y por daños o perjuicios a la propiedad (incluida la utilización no consensual de locales) causados por actos de miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz en el cumplimiento de sus funciones oficiales o imputables a dichos actos, según se indica en el párrafo 13 del informe del Secretario General⁸⁵;

6. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que no se contrae responsabilidad respecto de las reclamaciones interpuestas por terceros por daños causados por actos de miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz que obedezcan a una "necesidad operacional", o que sean imputables a dichos actos, según se indica en el párrafo 14 del primer informe del Secretario General sobre la responsabilidad frente a terceros⁸⁵;

7. *También hace suyas* las opiniones del Secretario General, que se reflejan en el párrafo 14 de su informe⁸¹, con respecto a las reclamaciones interpuestas por terceros como resultado de negligencia grave o falta intencional del personal proporcionado por los Estados que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz, y le pide que informe sobre su aplicación en los informes pertinentes sobre la ejecución;

8. *Decide* que, cuando la Organización contraiga responsabilidad respecto de reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Organización no pague indemnización en relación con las reclamaciones que se presenten después de seis meses de haberse producido el daño, la lesión o la pérdida, o del momento en que fueran descubiertos por el reclamante y, en cualquier caso, después de un año a partir de la terminación del mandato de la operación de mantenimiento de la paz, no obstante lo cual, en circunstancias excepcionales, como las descritas en el párrafo 20 del informe del Secretario General⁸¹, el Secretario General podrá aceptar que se considere una reclamación presentada en fecha posterior;

9. *Decide asimismo*, en relación con las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por lesión, enfermedad o muerte como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz, que:

a) Los tipos indemnizables de lesión o perjuicio se limiten a las pérdidas económicas, como los gastos médicos y de rehabilitación, el lucro cesante, la pérdida de apoyo financiero, los gastos de transporte relacionados con la lesión, la enfermedad o la atención médica, las costas judiciales y los gastos funerarios;

b) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por perjuicios no económicos, como el dolor, el sufrimiento o la angustia, ni por perjuicios punitivos o morales;

c) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por gastos de servicio doméstico y otros perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles de verificar o no guarden relación directa con la lesión o el perjuicio propiamente dichos;

d) El monto de la indemnización pagadera respecto de una persona por lesión, enfermedad o muerte, incluida la indemnización por los tipos de perjuicios y gastos descritos en el inciso a) *supra*, no supere la cuantía máxima de 50.000 dólares de los Estados Unidos y que, dentro de ese límite, la cuantía efectiva se determine, no obstante, de conformidad con las normas sobre indemnización vigentes en el lugar;

e) En circunstancias excepcionales, el Secretario General puede recomendar a la Asamblea General, para su aprobación, que se supere la cuantía máxima de 50.000 dólares estipulada en el inciso d) *supra* en un caso particular si, tras realizar las investigaciones pertinentes, el Secretario General determina que hay razones convincentes que justifican que se supere esa cuantía;

10. *Decide además* que en relación con las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por daños o perjuicios causados a bienes como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) La indemnización por la utilización no consensual de locales: i) se calculará sobre la base del justo valor del alquiler en el mercado del lugar antes del despliegue de la operación de mantenimiento de la paz, según lo determine el equipo de estudio técnico de las Naciones Unidas destacado antes de la misión; o ii) no superará un monto máximo pagadero por metro cuadrado o por hectárea, que determinará el equipo de estudio técnico de las Naciones Unidas destacado antes de la misión sobre la base de información pertinente disponible; el Secretario General decidirá cuál es el método apropiado para calcular la indemnización pagadera por el uso no consensual de locales al terminarse el estudio técnico previo a la misión;

b) La indemnización por daños o perjuicios causados a locales: i) se calculará sobre la base del equivalente de un número determinado de meses de alquiler o de un porcentaje fijo del monto del alquiler pagadero durante el período en que

⁸³ Véase en particular A/51/903, secc. IV.

⁸⁴ A/52/410, párr. 5.

⁸⁵ A/51/389.

las Naciones Unidas hayan ocupado los locales; o ii) consistirá en un porcentaje fijo del costo de la reparación; el Secretario General decidirá cuál es el método apropiado para calcular la indemnización pagadera por daños o perjuicios causados a los locales al terminarse el estudio técnico previo a la misión;

c) Las Naciones Unidas no pagarán indemnización alguna por daños o perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles verificar o no guarden relación directa con los daños o perjuicios causados a los locales;

11. *Decide que:*

a) La indemnización por daños o perjuicios causados a los bienes personales de terceros como resultado de las actividades de la operación o por los miembros de la operación en cumplimiento de funciones oficiales cubra gastos razonables de reparación o reposición;

b) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por daños o perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles de verificar o no guarden relación directa con los daños o perjuicios causados a los bienes personales;

12. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución en relación con los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas, de conformidad con el párrafo 40 de su informe⁸¹;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que en el mandato de las juntas locales de examen de reclamaciones se incluyan las limitaciones temporales y financieras de la responsabilidad de la Organización enunciadas en los párrafos 8 a 11 *supra*, y que dichas juntas tomen como base dichas limitaciones temporales y financieras en los casos bajo su jurisdicción y en las recomendaciones relativas a la indemnización de terceros que hayan interpuesto reclamaciones contra la Organización como resultado de sus operaciones de mantenimiento de la paz.

*88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998*

52/248. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 48/226 A, de 23 de diciembre de 1993, 48/226 B, de 5 de abril de 1994, 48/226 C, de 29 de julio de 1994, 49/250, de 20 de julio de 1995, 50/11, de 2 de noviembre de 1995, 50/221 A, de 11 de abril de 1996, 50/221 B, de 7 de junio de 1996, 51/226, de 3 de abril de 1997, 51/239 A, de 17 de junio de 1997, y 51/239 B, de 15 de septiembre de 1997, y sus decisiones 48/489, de 8 de julio de 1994, 49/469, de 23 de diciembre de 1994, y 50/473, de 23 de diciembre de 1995,

Reafirmando sus resoluciones 51/243, de 15 de septiembre de 1997, y 52/220, de 22 de diciembre de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁸⁶, el informe sobre la utilización de los recursos de la cuenta de apoyo en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997⁸⁷ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo la necesidad de prestar apoyo adecuado durante todas las etapas de las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas las etapas de liquidación y cierre,

Recordando su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, en la que subrayó que un aumento de la capacidad de despliegue rápido de las Naciones Unidas en las operaciones de mantenimiento de la paz podía contribuir considerablemente a la eficacia de las medidas que adoptara para hacer frente a conflictos y, en ese contexto, pidió a los órganos competentes que consideraran, con carácter prioritario, la posibilidad de adoptar medidas concretas con tal fin, de conformidad con la resolución 52/69 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, y teniendo en cuenta las propuestas que presentara el Secretario General, así como las opiniones de los Estados Miembros,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁸⁶ y del informe presentado por separado sobre la utilización de los recursos de la cuenta de apoyo en el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997⁸⁷;

2. *Toma nota también* de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸;

3. *Hace suya* la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en el párrafo 4 de su informe de que los futuros informes sobre la utilización de los recursos de la cuenta de apoyo sean analíticos y expliquen cuestiones administrativas importantes que influyan en la ejecución del presupuesto aprobado en el marco de la cuenta de apoyo;

4. *Lamenta* que los representantes del Secretario General hayan proporcionado a la Quinta Comisión información contradictoria e incompatible sobre esta cuestión, que ha afectado negativamente las deliberaciones de la Comisión y ha dificultado la adopción de decisiones fundadas y oportunas, y toma nota de que, por las mismas razones, la

⁸⁶ A/52/837 y Corr.1.

⁸⁷ A/52/838.

⁸⁸ A/52/892.

Comisión Consultiva no pudo terminar su examen del tema, como se observa en el párrafo 13 de su informe;

5. *Lamenta también* el retraso en la presentación del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo, debido al cual se demoró la presentación del informe conexo de la Comisión Consultiva, y decide que el próximo informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, se presente a los Estados Miembros a más tardar el 28 de febrero de 1999;

6. *Destaca* las mejoras introducidas en la presentación del informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo y pide al Secretario General que introduzca nuevas mejoras de conformidad con la resolución 51/239 A y la presente resolución;

7. *Recuerda* la solicitud que hizo en el párrafo 7 de su resolución 51/239 A de que se hiciera una evaluación a fondo de las estructuras y la dotación de personal de las divisiones y dependencias que prestan apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz y lamenta que no se proporcionaran detalles sobre la evaluación y que la información útil proporcionada posteriormente no se incluyera en el informe inicial del Secretario General sobre la cuenta de apoyo;

8. *Destaca* que el Secretario General debe presentar anualmente propuestas amplias sobre el total de recursos humanos y financieros necesarios con cargo a todas las fuentes de financiación para todos los departamentos que prestan apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz;

9. *Afirma* la necesidad de que se proporcionen fondos suficientes para prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz;

10. *Reafirma* que los gastos de la Organización, incluidos los gastos de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, deben ser sufragados por los Estados Miembros y que, a tales efectos, el Secretario General debe solicitar fondos suficientes para mantener la capacidad del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

11. *Decide* mantener en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 el mecanismo de financiación de la cuenta de apoyo utilizado en el período en curso, del 1° de julio de 1997 al 30 de junio de 1998, según fue aprobado provisionalmente en el párrafo 3 de su resolución 50/221 B;

12. *Expresa su preocupación* por el hecho de que se siga aceptando personal proporcionado gratuitamente en el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

13. *Toma nota* de la determinación del Secretario General⁸⁹ de eliminar gradualmente el personal proporcionado gratuitamente y sustituirlo por personal financiado por las Naciones Unidas antes de fines de febrero de 1999, como se

comunicó a la Quinta Comisión en la continuación de su 68ª sesión, el 26 de junio de 1998⁹⁰;

14. *Reitera la petición* que hizo en el párrafo 26 de su resolución 51/239 A;

15. *Pide* al Secretario General que llene los puestos vacantes de la cuenta de apoyo en forma rápida, transparente y acorde con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 100 y 101, las resoluciones pertinentes y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, incluido el requisito relativo al uso de los idiomas oficiales o de trabajo;

16. *Aprueba* cuatrocientos puestos temporarios sufragados con cargo a la cuenta de apoyo para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

17. *Aprueba también* la propuesta de conversión de los puestos mencionados en el párrafo 19 del informe del Secretario General⁹⁰, con sujeción al párrafo 16 *supra*, y pide al Secretario General que las funciones que en la actualidad cumple el personal proporcionado gratuitamente del tipo II se cumplan dentro del marco de los puestos aprobados, reflejado en el párrafo 16, y que para ello recurra a la contratación, el rediseño y cambios de la distribución del trabajo, habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión Consultiva con respecto al proceso de contratación, a fin de que exista la capacidad necesaria de oficiales militares y policías civiles en servicio, de conformidad con los Artículos 97, 100 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

18. *Aprueba además* los recursos para puestos y otras necesidades de la cuenta de apoyo en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 por un monto de 34,4 millones de dólares de los Estados Unidos;

19. *Toma nota* de que la Comisión Consultiva se propone presentar un informe en septiembre de 1998, tras haber terminado su examen detallado puesto por puesto sobre la base de la información proporcionada, acerca del volumen de trabajo de todos los puestos, de conformidad con las resoluciones 51/243 y 51/239 A, y acogería complacida su asesoramiento, así como el del Secretario General, respecto de la estructura de los departamentos que prestan apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas las cuestiones de la coordinación y la superposición;

20. *Decide* examinar ese informe como base para adoptar una decisión respecto de los puestos y la financiación de la cuenta de apoyo para el 15 de octubre de 1998, y que toda modificación de las necesidades se refleje en los correspondientes informes sobre la ejecución del presupuesto de cada operación de mantenimiento de la paz;

21. *Pide* al Secretario General que proceda inmediatamente a la contratación y que la finalice según lo estipulado en la presente resolución y en su resolución 52/234, de 26 de junio de 1998;

⁸⁹ Véase A/C.5/52/54. Véase también A/C.5/52/54/Rev.1, distribuido el 14 de julio de 1998.

⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 68a. sesión (A/C.5/52/SR.68/Add.1), y corrección.

22. *Decide* aplicar el saldo no comprometido de 2.468.400 dólares correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997 a los recursos necesarios para el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y consignar la suma restante de 31.931.600 dólares, que será prorrateada entre los presupuestos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz en curso a fin de atender a las necesidades de financiación de la cuenta de apoyo en el período comprendido entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/249. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana⁹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²,

Teniendo presente la resolución 1159 (1998) del Consejo de Seguridad, de 27 de marzo de 1998, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana por un período inicial de tres meses, hasta el 15 de julio de 1998 y autorizó al Secretario General a que adoptara las medidas necesarias a fin de que la Misión se desplegara por completo a más tardar el 15 de abril de 1998,

Reconociendo que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias en especie que se han hecho hasta la fecha a la Misión,

Tomando nota también de que no se han hecho hasta la fecha contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para apoyar las actividades de la Misión,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución 1159 (1998) del Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana;

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²;

3. *Toma nota* de la información proporcionada en el párrafo 3 del informe del Secretario General⁹¹ y en el párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva⁹²;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

5. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir los gastos que entraña la contratación de personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Misión, en consonancia con las necesidades de la misma;

6. *Pide además* al Secretario General que en su próximo informe sobre la ejecución del presupuesto de la Misión incluya información respecto de la aplicación y la eficiencia del sistema de pagar prestaciones en vez de proporcionar raciones a algunos contingentes que prestan servicios en la Misión;

7. *Decide* consignar la suma de 18.560.600 dólares de los Estados Unidos en cifras brutas (18.335.500 dólares en cifras netas) para el establecimiento y el funcionamiento de la Misión en el período comprendido entre el 27 de marzo y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 12.844.900 dólares en cifras brutas (12.469.900 dólares en cifras netas) autorizada anteriormente por la Comisión Consultiva, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana;

8. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 18.560.600 dólares en cifras brutas (18.335.500 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 27 de marzo y el 30 de junio de 1998, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y en sus decisiones 48/472 A, de 23

⁹¹ A/52/895.

⁹² A/52/911.

de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

9. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 225.100 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 27 de marzo y el 30 de junio de 1998;

10. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas para la República Centroafricana la suma de 29.105.850 dólares en cifras brutas (28.369.350 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1998, suma que incluye 1.468.850 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

11. *Decide también*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 2.910.585 dólares en cifras brutas (2.836.935 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º y el 15 de julio de 1998, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, que figura en su resolución 52/215 A;

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 73.650 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 1º y el 15 de julio de 1998;

13. *Decide*, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 26.195.265 dólares en cifras brutas (25.532.415 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 16 de julio y el 30 de noviembre de 1998 a razón de 5.821.170 dólares en cifras brutas por mes (5.673.870 dólares en cifras netas), con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1998, que figura en su resolución 52/215 A, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 15 de julio de 1998;

14. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 662.850 dólares, aprobados para la Misión para el período comprendido entre el 16 de julio y el 30 de noviembre de 1998;

15. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana".

88a. sesión plenaria
26 de junio de 1998

52/252. Revisiones del artículo I del Estatuto del Personal y del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 97, 98, 100, 101 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997,

Señalando con preocupación que dispuso de escaso tiempo para examinar esta cuestión,

Habiendo examinado los informes del Secretario General titulados "Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas", de fechas 17 de octubre de 1997⁹³ y 28 de julio de 1998⁹⁴,

Tomando nota con agradecimiento de las observaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el texto revisado del artículo I del Estatuto del Personal y del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal aplicable a los funcionarios de las Naciones Unidas⁹⁵,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión sobre esta cuestión⁹⁶,

Habiendo escuchado las opiniones expresadas por los representantes del personal en la Quinta Comisión⁹⁷ de conformidad con la resolución 35/213 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1980,

1. *Aprueba* el texto revisado del artículo I del Estatuto del Personal y toma nota del texto revisado del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal aplicable a los

⁹³ A/52/488.

⁹⁴ A/52/488/Add.1.

⁹⁵ Véase A/52/30/Add.1.

⁹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 53a., 56a., 58a. y 67a. a 69a. sesiones (A/C.5/52/SR.53, 56, 58 y 67 a 69), y corrección.

⁹⁷ *Ibíd.*, 53a. sesión (A/C.5/52/SR.53), y corrección.

funcionarios de las Naciones Unidas y no a los de otras organizaciones, según figura en el anexo I del informe del Secretario General, de fecha 17 de octubre de 1997⁹³, con sujeción a las modificaciones siguientes:

a) Se eliminan las disposiciones que figuran en el párrafo c) de la nueva cláusula 1.1 y el párrafo g) de la nueva cláusula 1.2 del Estatuto y en el párrafo h) de la nueva regla 101.2 del Reglamento de la propuesta original que figura en el informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1997, que se refieren a los representantes del personal, según se indica en el informe del Secretario General de 28 de julio de 1998⁹⁴;

b) En el párrafo c) de la nueva cláusula 1.1 del Estatuto se inserta la frase "y en las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General" después de "el Estatuto y el Reglamento del Personal";

c) En el párrafo d) de la nueva cláusula 1.1 del Estatuto se suprimen las palabras "al contratar a los funcionarios y";

d) Se elimina el artículo 99 de la sección A del anexo I⁹⁵;

e) Se agregan al final del párrafo f) de la nueva cláusula 1.1 del Estatuto las palabras: "de conformidad con los instrumentos pertinentes";

f) Se reemplaza el párrafo o) de la nueva cláusula 1.2 del Estatuto por el texto siguiente:

"Todos los funcionarios de la categoría de subsecretario general y categorías superiores deberán presentar al ser nombrados, y periódicamente según lo determine el Secretario General, declaraciones de la situación financiera, respecto de sí mismos y de sus hijos a cargo, lo cual incluirá todo traspaso importante, después de tener conocimiento del nombramiento o durante el ejercicio de sus funciones, de bienes y valores a cónyuges e hijos a cargo por parte del propio funcionario, o de cualquier otra fuente, que pudiere plantear un conflicto de intereses; deberán certificar que no existe conflicto de interés alguno respecto de las actividades económicas de los cónyuges e hijos a cargo y deberán prestar asistencia al Secretario General, cuando éste lo solicite especialmente, en la verificación de las certificaciones dadas. Las declaraciones de la situación financiera tendrán carácter confidencial y sólo se utilizarán, según lo disponga el Secretario General, para tomar determinaciones con arreglo al párrafo n) de la cláusula 1.2 del Estatuto del Personal";

2. *Decide* insertar entre la segunda oración y la tercera oración del texto de las disposiciones sobre el "Alcance y finalidad" del Estatuto del Personal la oración siguiente:

"A los fines del presente Estatuto, las expresiones 'Secretaría de las Naciones Unidas', 'funcionarios' o 'personal' se referirán a todos los funcionarios de la Secretaría, en el sentido del Artículo 97 de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo empleo y relación contractual

estén definidos por una carta de nombramiento con sujeción a las normas promulgadas por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.";

3. *Decide también* que las enmiendas al Estatuto del Personal aprobadas en la presente resolución, y las enmiendas conexas al Reglamento del Personal, entren en vigor el 1º de enero de 1999;

4. *Subraya* que en la aplicación del párrafo b) de la nueva cláusula 1.2 del Estatuto del Personal habrá de tenerse en cuenta asimismo la definición de integridad que figura en el informe de 1954 de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional titulado "Normas de conducta en la Administración Pública Internacional" de conformidad con el párrafo 28 de las observaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional⁹⁵;

5. *Subraya también* que el párrafo d) de la nueva regla 101.2 del Reglamento del Personal deberá aplicarse de conformidad con la definición proporcionada en la instrucción administrativa ST/AI/379, de 29 de octubre de 1992;

6. *Subraya además* que los directivos, en su calidad de funcionarios, deben cumplir con los deberes y obligaciones expuestos en el nuevo artículo I del Estatuto del Personal y en el nuevo capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal y que el nivel más elevado de sus funciones y responsabilidades trae aparejada una mayor obligación de rendir cuenta del correcto desempeño de todos sus deberes en la administración de los recursos humanos y financieros que se les han confiado;

7. *Pide* al Secretario General que destaque en el comentario sobre el nuevo artículo I del Estatuto del Personal y el nuevo capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal, que en razón del mayor nivel de responsabilidad vinculado a sus funciones, el personal directivo tiene una mayor obligación de rendir cuenta de su gestión;

8. *Subraya* la importancia de las disposiciones que rigen la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios, pide al Secretario General que distribuya a todo el personal y por separado el texto de los Artículos 97, 98, 100, 101 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y los pasajes pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 22 A (I), de 13 de febrero de 1946, y el texto del nuevo artículo I del Estatuto del Personal y del nuevo capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal, junto con el comentario explicativo⁹⁸, el texto de la presente resolución y el informe de 1954 preparado por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional titulado "Normas de conducta en la Administración Pública Internacional";

9. *Pide* al Secretario General que acelere la preparación, para su presentación a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, de un estatuto

⁹⁸ Véase A/52/488, anexo II, y A/52/488/Add.1, secc. II.

y reglamento del personal adecuados que rijan la condición, los derechos y deberes básicos del Secretario General, de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare, con carácter prioritario, disposiciones adicionales para determinados grupos de funcionarios, como los oficiales de finanzas, los oficiales de compras y el personal de órganos financiados en forma separada, de conformidad con el párrafo 10 de su informe⁹³;

11. *Pide además* al Secretario General que prepare un texto del Estatuto del Personal redactado sin hacer distinciones de género para examinarlo en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

12. *Toma nota* de que el Secretario General preparará enmiendas a las series 200 y 300 del Reglamento del Personal a fin de incorporar las enmiendas al artículo I del Estatuto del Personal, y toma nota también de que tales enmiendas al Reglamento del Personal están sujetas a lo dispuesto en las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal;

13. *Toma nota además* de que la Comisión de Administración Pública Internacional ha decidido incluir en su programa de trabajo la actualización de las "Normas de conducta en la Administración Pública Internacional" preparadas en 1954 por la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, en consulta con el Comité Consultivo en Cuestiones Administrativas, y aguarda con interés los resultados de ese examen.

*92a. sesión plenaria
8 de septiembre de 1998*

III. DECISIONES

ÍNDICE

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS		
52/308	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	
	Decisión B	61
52/309	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	
	Decisión B	61
52/313	Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	
	Decisión B	62
	Decisión C	62
52/321	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	
	Decisión B	63
52/322	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	63
B. OTRAS DECISIONES		
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal		
52/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	
	Decisión B	64
52/460	Llamamiento solemne hecho por el Presidente de la Asamblea General el 2 de febrero de 1998 en relación con la observancia de la tregua olímpica	64
52/477	Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas	
	Decisión A	65
	Decisión B	65
	Decisión C	65
	Decisión D	65
	Decisión E	65
	Decisión F	65
52/479	Revitalización de la labor de la Asamblea General	65

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
52/480	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	66
52/490	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad	66
52/491	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	66
52/494	La situación en Burundi	66
52/495	Cuestión de Chipre	66
52/496	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas	66
52/497	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	66
52/498	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	66
52/499	Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	66
52/500	Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	67
52/501	Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	67
52/502	Reuniones de órganos subsidiarios durante la parte principal del quincuagésimo tercer período de sesiones	67

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

52/416	Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión	
	Decisión B	67
52/492	Informe de la Comisión de Desarme	68

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

52/478	Financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados	68
--------	---	----

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión		
52/461	Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas	69
52/462	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	69
52/463	Estudio provisional de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas	69
52/464	Reducción y reorientación de los gastos no relacionados con los programas	69
52/465	Locales para oficinas en el Palais Wilson	70
52/466	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional	70
52/467	Dependencia Común de Inspección	
	Decisión A	70
	Decisión B	70
	Decisión C	70
52/468	Aplicación de los párrafos 5 y 6 de la sección A de la resolución 52/214 de la Asamblea General	71
52/469	Mejoramiento de las salas de conferencias y las cabinas de interpretación	71
52/470	Documentación relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos	71
52/471	Aplicación de los párrafos 24 y 25 de la sección B de la resolución 52/214 de la Asamblea General	71
52/472	Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití	71
52/473	Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 49/249 A y B y 50/224	71
52/474	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	
	Decisión A	71
	Decisión B	71
52/475	Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la utilización de consultores	71
52/476	Informe presentado por el Secretario General en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación y con su aprobación sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	72
52/481	Directrices en materia de normas de control interno	72

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
52/482	Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa	72
52/483	Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	72
52/484	Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas	72
52/485	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	73
52/486	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	73
52/487	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	73
52/488	Necesidades presupuestarias de las operaciones de mantenimiento de la paz	73
52/489	Prestaciones por muerte o discapacidad	74
52/493	Mejora de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión	74

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

52/308. Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

B¹

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión², nombró al Sr. Pedro Paulo d'Escragnolle-Taunay (Brasil) miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que cumpliera lo que restaba de un mandato que comenzaría el 2 de junio de 1998 y terminaría el 31 de diciembre de 1998 como consecuencia de la renuncia de un miembro, el Sr. José Antônio Marcondes de Carvalho (Brasil).

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto quedó integrada por las personas siguientes: Sr. Syed AKBARUDDIN (India)*, Sra. Denise ALMAO (Nueva Zelandia)**, Sr. Ammar AMARI (Túnez)**, Sr. Ioan BARAC (Rumania)***, Sr. Leonid E. BIDNYI (Federación de Rusia)**, Sr. Gérard BIRAUD (Francia)**, Sr. Pedro Paulo d'ESCRAGNOLLE-TAUNAY (Brasil)*, Sra. Norma GOICOCHEA ESTENOZ (Cuba)**, Sr. Hasan JAWARNEH (Jordania)***, Sr. Mahamane Amadou MAIGA (Mali)***, Sr. E. Besley MAYCOCK (Barbados)***, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)***, Sr. Klaus STEIN (Alemania)*, Sr. TANG Guangting (China)*, Sr. Fumiaki TOYA (Japón)* y Sr. Giovanni Luigi VALENZA (Italia)*.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1998.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1999.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 2000.

52/309. Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas

B³

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴, nombró al Sr. Sergei I. Mareyev (Federación de Rusia) miembro de la Comisión de Cuotas para que cumpliera lo que restaba del período de un mandato que comenzaría el 2 de junio de 1998 y terminaría el 31 de diciembre de 1999 como consecuencia de la renuncia de un miembro, el Sr. Evgueni N. Deineko (Federación de Rusia).

¹ En consecuencia, la decisión 52/308, en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. II, pasa a ser la decisión 52/308 A.

² A/52/670/Add.1, párr. 4.

³ En consecuencia, la decisión 52/309, en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. II, pasa a ser la decisión 52/309 A.

⁴ A/52/671/Add.1, párr. 4.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas quedó integrada por las personas siguientes: Sr. Iqbal AKHUND (*Pakistán*)**, Sr. Pieter Johannes BIERMA (*Países Bajos*)*, Sr. Uldis BLUKIS (*Letonia*)***, Sr. Sergio CHAPARRO RUIZ (*Chile*)*, Sr. David ETUKET (*Uganda*)***, Sr. Neil Hewitt FRANCIS (*Australia*)*, Sr. Alvaro GURGEL de ALENCAR (*Brasil*)**, Sr. Ihor V. HUMENNY (*Ucrania*)***, Sr. JU Kuilin (*China*)**, Sra. Isabelle KLAIS (*Alemania*)**, Sr. David A. LEIS (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Sergei I. MAREYEV (*Federación de Rusia*)**, Sr. Atilio Norberto MOLteni (*Argentina*)*, Sr. Mohamed Mahmoud OULD EL GHOUTH (*Mauritania*)*, Sr. Ugo SESSI (*Italia*)**, Sr. Prakash SHAH (*India*)***, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)* y Sr. Kazuo WATANABE (*Japón*)***.

* El mandato termina el 31 de diciembre de 1998.

** El mandato termina el 31 de diciembre de 1999.

*** El mandato termina el 31 de diciembre de 2000.

52/313. Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

B⁵

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶, nombró al Sr. Nester Odaga-Jalomayo (Uganda) miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período que comenzaría el 31 de marzo de 1998 y terminaría el 31 de diciembre de 2000.

C

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷, nombró al Sr. Mochamad Slamet Hidayat (Indonesia) miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período que comenzaría el 26 de junio de 1998 y terminaría el 31 de diciembre de 2000.

En consecuencia, el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas quedó integrado por las siguientes personas: Sr. Mochamad Slamet HIDAYAT (*Indonesia*), Sr. Tadanori INOMATA (*Japón*), Sr. Gerhard KUNTZLE (*Alemania*), Sr. Vladimir V. KUZNETSOV (*Federación de Rusia*), Sr. Nester ODAGA-JALOMAYO (*Uganda*), Sr. Philip Richard Okanda OWADE (*Kenya*), Sr. Carlos Dante RIVA (*Argentina*) y Sra. Susan SHEAROUSE (*Estados Unidos de América*).

⁵ En consecuencia, la decisión 52/313, en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. II, pasa a ser la decisión 52/313 A.

⁶ A/52/676/Add.1, párr. 6.

⁷ A/52/676/Add.2, párr. 4.

52/321. Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

B⁸

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹, nombró al Sr. Kevin Haugh (Irlanda) miembro del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período que comenzaría el 31 de marzo de 1998 y terminaría el 31 de diciembre de 1998 como consecuencia de la muerte de un miembro, el Sr. Francis Spain (Irlanda).

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas quedó integrado por las personas siguientes: Sr. Chittharanjan Felix AMERASINGHE (*Sri Lanka*)***, Sr. Julio BARBOZA (*Argentina*)**, Sr. Mayer GABAY (*Israel*)**, Sr. Kevin HAUGH (*Irlanda*)*, Sr. Victor Yenyi OLUNGU (*República Democrática del Congo*)***, Sra. Deborah TAYLOR ASHFORD (*Estados Unidos de América*)* y Sr. Hubert THIERRY (*Francia*)***.

-
- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1998.
 - ** El mandato termina el 31 de diciembre de 1999.
 - *** El mandato termina el 31 de diciembre de 2000.

52/322. Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 23 de marzo de 1998, la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente¹⁰, nombró al Sr. Armando Duque González (Colombia) miembro de la Dependencia Común de Inspección por un período de cinco años que comenzaría el 1º de enero de 1999 y terminaría el 31 de diciembre de 2003.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección quedó integrada por las siguientes personas: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)**, Sr. Fatih BOUAYAD-AGHA (*Argelia*)***, Sr. Armando DUQUE GONZÁLEZ (*Colombia*)****, Sr. John D. FOX (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Homero Luis HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (*República Dominicana*)***, Sr. Eduard KUDRIAVTSEV (*Federación de Rusia*)***, Sr. Sumihiro KUYAMA (*Japón*)*, Sr. Francesco MEZZALAMA (*Italia*)***, Sr. Wolfgang M. MÜNCH (*Alemania*)**, Sr. Kahlil Issa OTHMAN (*Jordania*)*** y Sr. Louis Dominique OUEDRAOGO (*Burkina Faso*)**.

-
- * El mandato termina el 31 de diciembre de 1999.
 - ** El mandato termina el 31 de diciembre de 2000.
 - *** El mandato termina el 31 de diciembre de 2002.
 - **** El mandato termina el 31 de diciembre de 2003.

⁸ En consecuencia, la decisión 52/321, en la sección A de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. II, pasa a ser la decisión 52/321 A.

⁹ A/52/674/Rev.1/Add.1, párr. 4.

¹⁰ A/52/111, párr. 4.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

52/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

B¹¹

En su 81a. sesión plenaria, celebrada el 23 de marzo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹², decidió reanudar el examen del subtema e) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas", y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente¹³, decidió reanudar el examen del subtema a) del tema 97 del programa, titulado "Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En su 83a. sesión plenaria, celebrada el 27 de abril de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁴, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema adicional titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana" y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 85a. sesión plenaria, celebrada el 15 de mayo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁵, decidió reanudar el examen del subtema a) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto", y asignarlo a la Quinta Comisión.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁶, decidió reanudar el examen del subtema b) del tema 17 del programa, titulado "Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas", y asignarlo a la Quinta Comisión.

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Pakistán¹⁷, decidió reanudar el examen del subtema c) del tema 95 del programa, titulado "Ciencia y tecnología para el desarrollo", y examinarlo directamente en sesión plenaria.

En la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta de la Secretaría¹⁸, decidió examinar el tema 106 del programa titulado "Aplicación de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer" directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General¹⁹, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema adicional titulado "Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

También en la misma sesión, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General²⁰, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema adicional titulado "Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991" y examinarlo directamente en sesión plenaria.

52/460. Llamamiento solemne hecho por el Presidente de la Asamblea General el 2 de febrero de 1998 en relación con la observancia de la tregua olímpica

En su 80a. sesión plenaria, celebrada el 4 de febrero de 1998, la Asamblea General tomó nota del llamamiento solemne hecho por el Presidente de la Asamblea General el 2 de febrero de 1998 en relación con la observancia de la tregua olímpica²¹.

¹¹ En consecuencia, la decisión 52/402, en la sección B de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. II, pasó a ser la decisión 52/402 A.

¹² A/52/105/Add.1.

¹³ A/52/836.

¹⁴ A/52/235.

¹⁵ A/52/101/Rev.1/Add.1.

¹⁶ A/52/102/Rev.1/Add.1.

¹⁷ A/52/910.

¹⁸ A/52/918.

¹⁹ A/52/236.

²⁰ A/52/237.

²¹ A/52/782.

52/477. Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas**A**

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente²², pidió a la Quinta Comisión que examinara en la continuación de su período de sesiones, en mayo de 1998, la nota del Secretario General relativa a la utilización de la Cuenta para el Desarrollo²³ y que examinara lo antes posible el informe del Secretario General sobre un fondo rotatorio de crédito²⁴ y la nota del Secretario General sobre las consecuencias de la ejecución de proyectos experimentales en las prácticas y los procedimientos presupuestarios²⁵ y formulara recomendaciones a la Asamblea General sobre las propuestas del Secretario General descritas en esos documentos.

B

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente²², decidió aplazar el examen de la nota del Secretario General relativa a recursos básicos para el desarrollo²⁶ con miras a que la examinara la Segunda Comisión y formulara recomendaciones a la Asamblea en su quincuagésimo tercer período de sesiones acerca de las propuestas descritas en la nota, teniendo en cuenta las deliberaciones de otros órganos competentes.

C

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente²², decidió aplazar hasta su quincuagésimo tercer período de sesiones el examen de la nota del Secretario General sobre un nuevo concepto de administración fiduciaria²⁷.

D

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente²², acogió complacida la propuesta del Secretario General de que el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General en el año 2000 se designara Asamblea del Milenio y

decidió continuar su examen de la nota del Secretario General relativa a una Asamblea del Milenio, el sistema de las Naciones Unidas (Comisión Especial) y un Foro del Milenio²⁸ en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

E

En su 84a. sesión plenaria, celebrada el 6 de mayo de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente²², acogió con beneplácito las gestiones del Secretario General al proponer límites y plazos para las nuevas iniciativas y decidió seguir examinando la nota del Secretario General sobre ese tema²⁹ durante su quincuagésimo segundo período de sesiones.

F

En su 90a. sesión plenaria, celebrada el 30 de julio de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente³⁰, decidió continuar el examen de la propuesta del Secretario General que figuraba en su nota titulada "Límites y plazos para las nuevas iniciativas (límites y plazos de expiración)"³¹ en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

52/479. Revitalización de la labor de la Asamblea General

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1998, la Asamblea General, a propuesta del Presidente³², recordando su resolución 48/264, de 29 de julio de 1994, y habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la revitalización de la labor de la Asamblea³³, acogió con beneplácito las opiniones expresadas por los Presidentes de la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primero que allí figuraban³⁴ y les expresó su reconocimiento por haber comunicado su experiencia a los miembros de la Asamblea, encomió las medidas tomadas por las Comisiones Principales para racionalizar sus programas y métodos de trabajo³⁵ y, sobre la base de la labor ya realizada en esa esfera y las sugerencias formuladas por los Presidentes, decidió seguir examinando el proceso de revitalización de la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

²² A/52/L.73/Rev.3; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 84a. sesión (A/52/PV.84), y corrección.

²³ A/52/848.

²⁴ A/52/822.

²⁵ A/52/852.

²⁶ A/52/847.

²⁷ A/52/849.

²⁸ A/52/850.

²⁹ A/52/851.

³⁰ A/52/L.79.

³¹ A/52/851 y Add.1.

³² A/52/L.76.

³³ A/52/856.

³⁴ *Ibíd.*, secc. II.

³⁵ Véase A/52/856, secc. III.

52/480. Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 1998, la Asamblea General tomó nota de dos cartas de fecha 13 de marzo de 1998³⁶ y 27 de mayo de 1998³⁷ dirigidas al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Segunda Comisión.

52/490. Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad

En su 91a. sesión plenaria, celebrada el 24 de agosto de 1998, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad³⁸, creado en cumplimiento de su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993:

a) Tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

b) Decidió que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en los períodos de sesiones cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo de la Asamblea, así como las opiniones que se expresaran en el quincuagésimo tercer período de sesiones y presentara a la Asamblea, antes de finalizar su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe en el que incluyera cualesquiera recomendaciones que se hubieran acordado.

52/491. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General tomó nota de la carta de fecha 21 de agosto de 1998 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Consejo Económico y Social³⁹.

52/494. La situación en Burundi

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General decidió concluir su examen del tema titulado "La situación en Burundi".

52/495. Cuestión de Chipre

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

52/496. Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas".

52/497. Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II".

52/498. Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda".

52/499. Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala".

³⁶ A/52/832.

³⁷ A/52/919.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/52/47), párr. 24.*

³⁹ A/52/1022.

52/500. Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, se informó a la Asamblea General de que el Consejo de Seguridad no había estado en condiciones de presentar a la Asamblea en su quincuagésimo segundo período de sesiones las candidaturas para los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del Tribunal, de que el tema titulado "Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994" se había incluido en el programa provisional del quincuagésimo tercer período de sesiones y decidió concluir su examen de ese tema.

52/501. Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General, puesto que no había sido posible considerar debidamente las nueve candidaturas para magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia que había transmitido el Presidente del Consejo de Seguridad al Presidente de la Asamblea General en una carta de fecha 27 de agosto de 1998⁴⁰, decidió aplazar el examen del tema titulado "Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991" e incluirlo en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones.

52/502. Reuniones de órganos subsidiarios durante la parte principal del quincuagésimo tercer período de sesiones

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias⁴¹, decidió que se autorizara a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a reunirse en Nueva York durante la parte principal del quincuagésimo tercer período de sesiones.

⁴⁰ A/52/1023.

⁴¹ A/52/340/Add.2.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión

52/416. Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión

B⁴²

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión⁴³, recordando su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y teniendo presente la necesidad de fortalecer el funcionamiento eficaz de la Primera Comisión:

a) Decidió que, a partir del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, la Primera Comisión:

- i) Hiciera todo lo posible para realizar y terminar su labor sustantiva aprovechando el tiempo con la máxima eficiencia en no menos de 30 sesiones y en un período que no excediera de cinco semanas;
- ii) Realizara su labor combinando las fases actuales del programa de trabajo: "Debate estructurado sobre asuntos concretos relacionados con el enfoque temático adoptado para los temas del programa relativos al desarme y a la seguridad internacional" y "Examen de todos los proyectos de resolución presentados en relación con todos los

⁴² En consecuencia, la decisión 52/416, en la sección B de *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 49 (A/52/49)*, vol. II, pasó a ser la decisión 52/416 A.

⁴³ A/52/612/Add.1, párr. 4.

enfoque temático adoptado para los temas del programa relativos al desarme y a la seguridad internacional" y "Examen de todos los proyectos de resolución presentados en relación con todos los temas del programa", siempre que se dispusiera de tiempo suficiente para celebrar consultas oficiosas y deliberaciones sobre todos los proyectos de resolución;

b) Decidió que el Presidente de la Primera Comisión continuara las consultas sobre la revitalización, la racionalización y la simplificación de los trabajos y la reforma del programa de la Comisión en todos sus aspectos e informara a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

c) Decidió incluir en el proyecto de programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión".

52/492. Informe de la Comisión de Desarme

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión⁴⁴, recordando su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997, y teniendo presente la necesidad de aumentar la eficiencia del funcionamiento de la Comisión de Desarme, decidió que:

a) La Comisión de Desarme siguiera desempeñando un papel singular dentro del mecanismo de desarme, como único órgano de composición universal encargado de celebrar

deliberaciones a fondo sobre las cuestiones pertinentes de desarme;

b) A partir del período de sesiones sustantivo del año 2000, el programa sustantivo de la Comisión de Desarme incluyera de ordinario dos temas por año, elegidos entre la amplia serie de cuestiones de desarme, uno de los cuales se referiría al desarme nuclear; cabría también la posibilidad de incluir un tercer tema del programa si hubiera consenso al respecto; se evitarían las sesiones paralelas de los órganos subsidiarios;

c) Los períodos de sesiones sustantivos anuales de la Comisión de Desarme tendrían una duración de tres semanas;

d) Los temas sustantivos del programa se examinarían en la Comisión de Desarme durante tres años; se podrían aprobar por consenso y como medida especial otros plazos para el examen de un tema, en función de su especificidad;

e) Se instaría a los grupos regionales a que posibilitaran la pronta elección de los presidentes de los órganos subsidiarios, preferentemente en el período de sesiones de organización de la Comisión en el otoño, a fin de que pudieran celebrar consultas entre períodos de sesiones sobre los temas respectivos. Sería conveniente que se mantuviera la continuidad de la presidencia de los órganos subsidiarios mientras durara el examen de un tema sustantivo;

f) El perfeccionamiento de los procedimientos de la Comisión de Desarme, según las circunstancias, podía ser un proceso permanente basado en el consenso, en particular, en el contexto del examen de los mecanismos de desarme de las Naciones Unidas.

⁴⁴ A/52/602/Add.1, párr. 4.

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

52/478. Financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados

En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998, la Asamblea General tomó nota del informe de la Segunda Comisión⁴⁵.

⁴⁵ A/52/602/Add.1, párr. 4.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

52/461. Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁶, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas⁴⁷ y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros:

a) Invitó a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, como cuestión prioritaria, examinara el proyecto de código de conducta en su cuadragésimo séptimo período de sesiones que se celebraría en Roma del 20 de abril al 14 de mayo de 1998;

b) Pidió a la Quinta Comisión que, a la luz de los comentarios y las observaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, volviera a examinar la cuestión del proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas durante la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones con miras a tomar una decisión al respecto.

52/462. Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁸:

a) Tomó nota del saldo no utilizado del presupuesto ordinario para el bienio 1996-1997 por un monto de 9.326.600 dólares de los Estados Unidos;

b) Decidió consignar:

i) La suma de 2,5 millones de dólares para el Sistema Integrado de Información de Gestión para 1998;

ii) La suma de 1,3 millones de dólares para el mejoramiento y reacondicionamiento de las instalaciones de conferencias;

c) Decidió también, teniendo en cuenta al inciso b) *supra*, conservar el saldo para financiar las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en su resolución 52/220, de 22 de diciembre de 1997, teniendo

en cuenta las recomendaciones del Secretario General al respecto.

52/463. Estudio provisional de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁹:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre el estudio provisional de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas⁵⁰;

b) Hizo suyas las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe conexo⁵¹;

c) Decidió examinar el informe amplio del Secretario General sobre la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

52/464. Reducción y reorientación de los gastos no relacionados con los programas

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁹, decidió aplazar hasta la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la reducción y reorientación de los gastos no relacionados con los programas⁵² y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³, a la espera del informe detallado del Secretario General sobre la sostenibilidad de la Cuenta para el Desarrollo, las modalidades para la puesta en práctica de dicha cuenta, los objetivos concretos a que se destinarían los recursos y los criterios de ejecución conexos, que había solicitado en el párrafo 24 de su resolución 52/12 B, de 19 de diciembre de 1997.

⁴⁹ A/52/744/Add.2, párr. 16.

⁵⁰ A/52/699.

⁵¹ Véase A/52/7/Add.7. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 A*.

⁵² A/52/758.

⁵³ A/52/7/Add.10. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7 A*.

⁴⁶ A/52/746/Add.1, párr. 10.

⁴⁷ A/52/488.

⁴⁸ A/52/743/Add.1, párr. 4.

52/465. Locales para oficinas en el Palais Wilson

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁹:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre los locales para oficinas en el Palais Wilson⁵⁴, de los comentarios y las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁵ al respecto y de la declaración formulada por el Presidente de la Comisión Consultiva el 16 de marzo de 1998⁵⁶;

b) Aprobó la propuesta del Secretario General de que se aceptara el ofrecimiento de las autoridades de Suiza de poner a disposición de las Naciones Unidas locales para oficinas en el Palais Wilson en Ginebra;

c) Observó que el costo del traslado al Palais Wilson se estimaba en 5.805.000 dólares de los Estados Unidos, de los cuales el Gobierno de Suiza aportaría 3.846.000 dólares y los 1.959.000 dólares restantes se sufragarían con cargo a los recursos de la sección 27F (Administración, Ginebra) del presupuesto por programas para el bienio 1998-1999 disponibles para locales para oficinas en Ginebra;

d) Expresó su reconocimiento al Gobierno de Suiza por haber ofrecido locales exentos del pago de alquiler en el Palais Wilson hasta el año 2000;

e) Pidió a las autoridades de Suiza que prorrogaran el acuerdo sobre la exención del pago de alquiler más allá del año 2000, e invitó al Secretario General a que prosiguiera sus gestiones para que las autoridades de Suiza dieran seguridades al respecto;

f) Decidió que se hiciera un análisis de la relación costo-beneficio de la utilización de las instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones en Ginebra y que se le presentara un informe con las conclusiones de dicho análisis en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones;

g) Decidió también, a la luz del informe mencionado, examinar la propuesta de que se construyeran dos salas de conferencias adicionales en el Palais Wilson;

⁵⁴ A/C.5/52/19 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁵⁵ Véase A/52/7/Add.4. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, 52a. sesión (A/C.5/52/SR.52)*, y corrección.

h) Decidió además examinar la cuestión de los locales para oficinas en su quincuagésimo cuarto período de sesiones a la luz de la decisión que se tomara respecto del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

52/466. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁹, tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional⁵⁷ y pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Quinta Comisión⁵⁸, le informara periódicamente sobre las actividades del Fondo Fiduciario y otras cuestiones conexas.

52/467. Dependencia Común de Inspección**A**

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁵⁹, decidió aplazar el examen del tema 118 del programa titulado "Dependencia Común de Inspección" hasta la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

B

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁰, decidió aplazar el examen del tema 118 del programa titulado "Dependencia Común de Inspección" hasta la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

C

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶¹, decidió aplazar el examen del tema del programa titulado "Dependencia Común de Inspección" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones.

⁵⁷ A/52/7/Add.9. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión, 55a. sesión (A/C.5/52/SR.55)*, y corrección.

⁵⁹ A/52/842, párr. 6.

⁶⁰ A/52/842/Add.1, párr. 5.

⁶¹ A/52/842/Add.2, párr. 5.

52/468. Aplicación de los párrafos 5 y 6 de la sección A de la resolución 52/214 de la Asamblea General

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶², reiterando la sección A de su resolución 52/214, de 22 de diciembre de 1997, decidió que el número de feriados oficiales de las Naciones Unidas fuera de diez días con el fin de que se observaran en la Sede de las Naciones Unidas y en otros lugares de destino los feriados de Id al-Fitr e Id al-Adha.

52/469. Mejoramiento de las salas de conferencias y las cabinas de interpretación

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶², tomó nota del informe del Secretario General sobre las medidas para prever los recursos necesarios a fin de mejorar las salas de conferencias y las cabinas de interpretación⁶³.

52/470. Documentación relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶², decidió, sin perjuicio del reglamento pertinente que regía la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos, que los documentos relativos a la Conferencia que publicara la Secretaría se tradujeran a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

52/471. Aplicación de los párrafos 24 y 25 de la sección B de la resolución 52/214 de la Asamblea General

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶², tomó nota de que no se estaban presentando los documentos de conformidad con lo estipulado en los párrafos 24 y 25 de la sección B de su resolución 52/214, de 22 de diciembre de 1997, y subrayó que era preciso que se aplicaran plenamente las disposiciones de esos párrafos.

52/472. Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta

Comisión⁶⁴, tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵.

52/473. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 49/249 A y B y 50/224

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁶, tomó nota del informe del Secretario General⁶⁷ sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996.

52/474. Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

A

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁸, decidió aplazar el examen del tema 143 del programa titulado "Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna" hasta la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

B

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹, decidió aplazar el examen del tema 143 del programa titulado "Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna" hasta la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

52/475. Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la utilización de consultores

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁰, decidió examinar en su quincuagésimo tercer período de sesiones el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la utilización de

⁶² Véase A/52/734/Add.1, párr. 20.

⁶³ A/52/829.

⁶⁴ A/52/845, párr. 5.

⁶⁵ A/52/818.

⁶⁶ A/52/453/Add.2, párr. 10.

⁶⁷ A/C.5/52/38.

⁶⁸ A/52/846, párr. 5.

⁶⁹ A/52/846/Add.1, párr. 5.

⁷⁰ Véase A/52/739/Add.1, párr. 6.

consultores⁷¹, en el contexto de su examen del informe amplio del Secretario General sobre la contratación y la utilización de consultores, de conformidad con la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 4 de la sección VI de su resolución 51/226, de 3 de abril de 1997, en relación con el tema titulado "Gestión de los recursos humanos".

52/476. Informe presentado por el Secretario General en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación y con su aprobación sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

En su 82a. sesión plenaria, celebrada el 31 de marzo de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁰, decidió aplazar hasta su quincuagésimo tercer período de sesiones el examen del informe presentado por el Secretario General en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, y con su aprobación, sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines⁷².

52/481. Directrices en materia de normas de control interno

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷³, decidió aplazar el examen de la cuestión de las directrices en materia de normas de control interno a la espera del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

52/482. Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷³, decidió aplazar el examen de la cuestión del fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa hasta la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

52/483. Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta

Comisión⁷³, decidió aplazar el examen de los siguientes informes temáticos de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y de los documentos en los que figuran las observaciones de la Dependencia Común de Inspección al respecto hasta la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones:

a) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo al examen de las prácticas administrativas y de programas de la secretaría del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC⁷⁴ y las observaciones de la Dependencia Común de Inspección al respecto⁷⁵;

b) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la investigación de un presunto conflicto de intereses en el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)⁷⁶ y las observaciones de la Dependencia Común de Inspección al respecto⁷⁷;

c) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de las comisiones regionales⁷⁸;

d) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo al examen de la gestión del programa de la División de Prevención del Delito y Justicia Penal⁷⁹;

e) Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos⁸⁰.

52/484. Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸¹, decidió aplazar el examen de la cuestión del proyecto de Código de Conducta de las Naciones Unidas hasta la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones.

⁷⁴ A/51/933, anexo.

⁷⁵ Véase A/52/575, anexo.

⁷⁶ A/52/339, anexo.

⁷⁷ Véase A/52/339/Add.1, anexo.

⁷⁸ A/52/776, anexo.

⁷⁹ A/52/777, anexo.

⁸⁰ A/52/821, anexo.

⁸¹ A/52/955, párr. 6.

⁷¹ A/52/814, anexo.

⁷² A/C.5/52/2.

⁷³ Véase A/52/746/Add.2, párr. 10.

52/485. Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸², habiendo examinado los informes del Secretario General⁸³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁴:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la liquidación final de los bienes de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas⁸⁵ y pidió a la Junta de Auditores que examinara el informe a la luz de las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión⁸⁶;

b) Tomó nota también de la preocupación expresada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 6 de su informe⁸⁴ acerca del empleo de personal proporcionado gratuitamente como negociadores, en representación de las Naciones Unidas, de acuerdos de arrendamiento con servicios de conservación;

c) Decidió que en futuros informes sobre la liquidación final de bienes de todas las operaciones de mantenimiento de la paz se proporcione información detallada y explicaciones sobre los artículos perdidos o pasados a pérdidas y ganancias;

d) Decidió también aplazar el examen de la forma en que se había de tratar el saldo no comprometido en relación con el período comprendido entre el 1° de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, a la espera de la presentación del informe final sobre la ejecución del presupuesto de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas.

52/486. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁷, y habiendo examinado el informe del Secretario

General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití⁸⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁹, decidió aplazar el examen de la forma en que se había de tratar el saldo no comprometido correspondiente al período comprendido entre el 1° y el 31 de julio de 1996 hasta que se presentara el informe final sobre la ejecución del presupuesto de la Misión.

52/487. Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁰, decidió aplazar, hasta la tercera parte de la continuación de su quincuagésimo segundo período de sesiones, el examen del tema 137 del programa titulado "Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994".

52/488. Necesidades presupuestarias de las operaciones de mantenimiento de la paz

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹¹, tomó nota de las notas del Secretario General en que figuraba información actualizada sobre las necesidades presupuestarias de cada operación de mantenimiento de la paz para los períodos comprendidos entre el 1° de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998⁹² y entre el 1° de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999⁹³.

⁸² A/52/935, párr. 6.

⁸³ A/52/792 y A/52/815.

⁸⁴ A/52/868.

⁸⁵ A/52/792.

⁸⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, 63a. sesión (A/C.5/52/SR.63), y corrección.

⁸⁷ A/52/939, párr. 6.

⁸⁸ A/52/833.

⁸⁹ A/52/905.

⁹⁰ A/52/726/Add.1, párr.5.

⁹¹ Véase A/52/453/Add.3, párr. 11.

⁹² A/C.5/52/44 y Corr.1.

⁹³ A/C.5/52/52.

52/489. Prestaciones por muerte o discapacidad

En su 88a. sesión plenaria, celebrada el 26 de junio de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹¹, tomó nota de los informes trimestrales segundo y tercero del Secretario General sobre la tramitación de las solicitudes acumuladas de pago de prestaciones por muerte o discapacidad⁹⁴.

⁹⁴ Véase A/C.5/52/37 y A/C.5/52/50.

52/493. Mejora de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión

En su 92a. sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹⁵, decidió reanudar el examen de la cuestión de la mejora de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

⁹⁵ A/52/746/Add.4, párr.5.

ANEXO I

ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

Los temas adicionales siguientes fueron incluidos en el programa de la Asamblea General en la reanudación de su quincuagésimo segundo período de sesiones¹ :

Sesiones plenarias

64. Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994 (tema 162).
65. Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (tema 163).

Quinta Comisión

(COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

38. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (tema 161).

¹ Véanse A/52/252/Add.3 y 4.

ANEXO II

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

RESOLUCIONES

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
52/1	Financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas				
	B. Financiación de la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia)	142 a)	88a.	26 de junio de 1998	13
52/8	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola				
	Resolución B	123 y 159	82a.	31 de marzo de 1998	13
	Resolución C	123 y 159	88a.	26 de junio de 1998	15
52/212	Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores				
	Resolución B	113	82a.	31 de marzo de 1998	17
52/225	Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General y sueldo y remuneración pensionable del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	116	80a.	4 de febrero de 1998	18
52/226	Reforma del régimen de adquisiciones y contratación externa				
	Resolución A	114	82a.	31 de marzo de 1998	18
	Resolución B	114	82a.	31 de marzo de 1998	20
52/227	Sistema Integrado de Información de Gestión	116	82a.	31 de marzo de 1998	20
52/228	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental				
	Resolución A	125	82a.	31 de marzo de 1998	21

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
	Resolución B	125	88a.	26 de junio de 1998	23
52/229	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán				
	Resolución A	136	82a.	31 de marzo de 1998	25
	Resolución B	136	88a.	26 de junio de 1998	26
52/230	Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	142 a)	82a.	31 de marzo de 1998	28
52/231	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y aplicación cabal de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	106	87a.	4 de junio de 1998	2
52/232	Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas	60	87a.	4 de junio de 1998	3
52/233	Consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha en el año 2000	95 c)	88a.	26 de junio de 1998	3
52/234	Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos y otras entidades	114	88a.	26 de junio de 1998	28
52/235	Cuenta para el Desarrollo	116	88a.	26 de junio de 1998	30
52/236	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	122 a)	88a.	26 de junio de 1998	31
52/237	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano	122 b)	88a.	26 de junio de 1998	32
52/238	Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait	124 a)	88a.	26 de junio de 1998	34
52/239	Financiación y liquidación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya	126	88a.	26 de junio de 1998	36
52/240	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique	129	88a.	26 de junio de 1998	38
52/241	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	130	88a.	26 de junio de 1998	39

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
52/242	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia	131	88a.	26 de junio de 1998	41
52/243	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina	138	88a.	26 de junio de 1998	43
52/244	Financiación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y del Grupo de Apoyo de Policía Civil	139	88a.	26 de junio de 1998	44
52/245	Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas	140	88a.	26 de junio de 1998	46
52/246	Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití	141	88a.	26 de junio de 1998	47
52/247	Responsabilidad frente a terceros: limitaciones temporales y financieras	142 a)	88a.	26 de junio de 1998	49
52/248	Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz	142 a)	88a.	26 de junio de 1998	51
52/249	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana	161	88a.	26 de junio de 1998	53
52/250	Participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas	36	89a.	7 de julio de 1998	4
52/251	Acuerdo de cooperación y relación entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar	39 a)	92a.	8 de septiembre de 1998	5
52/252	Revisiones del artículo I del Estatuto del Personal y del capítulo I de la serie 100 del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas	114, 153 y 157	92a.	8 de septiembre de 1998	54

DECISIONES

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
A. Elecciones y nombramientos					
52/308	Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto				
	Decisión B	17 a)	86a.	2 de junio de 1998	61
52/309	Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas				
	Decisión B	17 b)	86a.	2 de junio de 1998	61
52/313	Nombramiento de miembros y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas				
	Decisión B	17 g)	82a.	31 de marzo de 1998	62
	Decisión C	17 g)	88a.	26 de junio de 1998	62
52/321	Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas				
	Decisión B	17 e)	82a.	31 de marzo de 1998	63
52/322	Nombramiento de un miembro de la Dependencia Común de Inspección	17 j)	81a.	23 de marzo de 1998	63
B. Otras decisiones					
52/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa				
	Decisión B	8	81a., 82a., 83a., 85a. y 86a.	23 y 31 de marzo, 27 de abril, 15 de mayo y 2 de junio de 1998	64
52/416	Racionalización de los trabajos y reforma del programa de la Primera Comisión				
	Decisión B	83	92a.	8 de septiembre de 1998	67

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
52/460	Llamamiento solemne hecho por el Presidente de la Asamblea General el 2 de febrero de 1998 en relación con la observancia de la tregua olímpica	24	80a.	4 de febrero de 1998	64
52/461	Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas	114	82a.	31 de marzo de 1998	69
52/462	Presupuesto por programas para el bienio 1996-1997	115	82a.	31 de marzo de 1998	69
52/463	Estudio provisional de la cuestión de los honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas	116	82a.	31 de marzo de 1998	69
52/464	Reducción y reorientación de los gastos no relacionados con los programas	116	82a.	31 de marzo de 1998	69
52/465	Locales para oficinas en el Palais Wilson	116	82a.	31 de marzo de 1998	70
52/466	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional	116	82a.	31 de marzo de 1998	70
52/467	Dependencia Común de Inspección				
	Decisión A	118	82a.	31 de marzo de 1998	70
	Decisión B	118	88a.	26 de junio de 1998	70
	Decisión C	118	92a.	8 de septiembre de 1998	70
52/468	Aplicación de los párrafos 5 y 6 de la de la sección A de la resolución 52/214 de la Asamblea General	119	82a.	31 de marzo de 1998	71
52/469	Mejoramiento de las salas de conferencias y las cabinas de interpretación	119	82a.	31 de marzo de 1998	71
52/470	Documentación relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos	119	82a.	31 de marzo de 1998	71
52/471	Aplicación de los párrafos 24 y 25 de la sección B de la resolución 52/214 de la Asamblea General	119	82a.	31 de marzo de 1998	71

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
52/472	Financiación de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití	141	82a.	31 de marzo de 1998	71
52/473	Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 49/249 A y B y 50/224	142 a)	82a.	31 de marzo de 1998	71
52/474	Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna				
	Decisión A	143	82a.	31 de marzo de 1998	71
	Decisión B	143	88a.	26 de junio de 1998	71
52/475	Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la auditoría de la utilización de consultores	153	82a.	31 de marzo de 1998	71
52/476	Informe presentado por el Secretario General en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación y con su aprobación sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	153	82a.	31 de marzo de 1998	72
52/477	Reforma de las Naciones Unidas: medidas y propuestas				
	Decisión A	157	84a.	6 de mayo de 1998	65
	Decisión B	157	84a.	6 de mayo de 1998	65
	Decisión C	157	84a.	6 de mayo de 1998	65
	Decisión D	157	84a.	6 de mayo de 1998	65
	Decisión E	157	84a.	6 de mayo de 1998	65
	Decisión F	157	90a.	30 de julio de 1998	65
52/478	Financiación del desarrollo, incluida la transferencia neta de recursos entre los países en desarrollo y los países desarrollados	95 a)	86a.	2 de junio de 1998	68
52/479	Revitalización de la labor de la Asamblea General	21	87a.	4 de junio de 1998	65

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
52/480	Reanudación del diálogo sobre el fortalecimiento de la cooperación económica internacional para el desarrollo mediante la asociación	97 a)	87a.	4 de junio de 1998	66
52/481	Directrices en materia de normas de control interno	114	88a.	26 de junio de 1998	72
52/482	Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión externa	114	88a.	26 de junio de 1998	72
52/483	Informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	114	88a.	26 de junio de 1998	72
52/484	Proyecto de código de conducta de las Naciones Unidas	114, 153 y 157	88a.	26 de junio de 1998	72
52/485	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia, la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas y el Cuartel General de las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas	127	88a.	26 de junio de 1998	73
52/486	Financiación de la Misión de las Naciones Unidas en Haití	132	88a.	26 de junio de 1998	73
52/487	Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	137	88a.	26 de junio de 1998	73
52/488	Necesidades presupuestarias de las operaciones de mantenimiento de la paz	142 a)	88a.	26 de junio de 1998	73
52/489	Prestaciones por muerte o discapacidad	142 a)	88a.	26 de junio de 1998	74

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
52/490	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad	59	91a.	24 de agosto de 1998	66
52/491	Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas	58	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/492	Informe de la Comisión de Desarme	73	92a.	8 de septiembre de 1998	68
52/493	Mejora de los métodos de trabajo de la Quinta Comisión	114	92a.	8 de septiembre de 1998	74
52/494	La situación en Burundi	57	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/495	Cuestión de Chipre	61	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/496	Mejoramiento de la situación financiera de las Naciones Unidas	117	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/497	Financiación de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia II	128	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/498	Financiación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda	134	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/499	Financiación del Grupo de Observadores Militares de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala	154	92a.	8 de septiembre de 1998	66
52/500	Elección de magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994	162	92a.	8 de septiembre de 1998	67

<i>Número de la decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
52/501	Elección de magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991	163	92a.	8 de septiembre de 1998	67
52/502	Reuniones de los órganos subsidiarios durante la parte principal del quincuagésimo tercer período de sesiones	8	92a.	8 de septiembre de 1998	67